



Mecanismos contra la impunidad corporativa



MECANISMOS CONTRA LA IMPUNIDAD CORPORATIVA



Mecanismos contra la impunidad corporativa



Abril de 2023

© Associació Observatori de Drets Humans,
Observatori DESC
C/ Casp, 43, baixos
08010 Barcelona

Revisión: Marco Aparicio Wilhelmi, Claudia Custodio Martínez, Irene Escorihuela Blasco

Maquetación y diseño: Edita Comunicación y Diseño

Portada:

- **Imagen superior:** maloca indígena ubicada en la comunidad del Timbó de Betania, en el departamento del Vaupés, Colombia. **Fuente:** Observatori DESC.
- **Imagen intermedia:** minería ilegal en el Perú. **Fuente:** Alto Comisionado contra la Minería Ilegal General.
- **Imagen inferior:** integrantes de la comunidad indígena del resguardo del Timbó de Betania, en el departamento del Vaupés, Colombia. **Fuente:** Observatori DESC.

Contraportada: área boscosa alrededor de la maloca indígena ubicada en la comunidad del Timbó de Betania, en el departamento del Vaupés, Colombia. **Fuente:** Observatori DESC.

Con el apoyo de*:



* El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Observatori DESC y no refleja necesariamente la opinión de la ACCD o la Generalitat de Catalunya.

Índice

Los mecanismos de prevención de vulneraciones y la responsabilización corporativa: ¿dónde estamos?	6
✗ 01. El caso del Lago Agrio y Chevron (Ecuador)	8
- Introducción.....	9
- Efectos constitucionales de los tribunales de arbitraje privados en el caso Chevron.....	11
- ¿Pero cómo entendemos estos cambios legislativos y procesos judiciales y arbitrales en relación con el caso Chevron?	13
- Estrategia jurídica: aspectos probatorios y financiación de la campaña de defensa en el caso Lago Agrio.....	16
- Movilización ciudadana, nacional e internacional.....	21
- Conclusiones: el caso de Lago Agrio y Chevron.....	24
● 02. El Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis y Cosigo (Colombia)	26
- Introducción	27
- El sometimiento de Colombia a jurisdicciones arbitrales internacionales con base en acuerdos de libre comercio	29
- Análisis de sentencias: amparo de los derechos fundamentales y colectivos de comunidades indígenas de la región	33
- Análisis socioambiental de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP.....	36
- Efectos de la exploración y explotación minera en cosmovisiones, convivencia y salud de las comunidades indígenas.....	38
- Conclusiones: el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis en Colombia	40
Síntesis de mecanismos detectados	41
▲ 03. La amenaza minera en las comunidades del Timbó, Bogotá Cachivera y Murutinga (Colombia)	44
- Introducción	43
- Concesión.....	44
- Oposición de las comunidades indígenas.....	46
- Mercantilización del medio ambiente	47
- Cosmovisiones indígenas	48
- Salud en las comunidades indígenas	50
- Conclusiones: la amenaza minera en las comunidades del Timbo, Bogotá Cachivera y Murutinga en Colombia	51
Conclusiones finales	53
Referencias	55

Los mecanismos de prevención de vulneraciones y la responsabilización corporativa: ¿dónde estamos?

A inicios de 2023, este informe se redacta en el contexto del desarrollo de diferentes marcos normativos que tienen el objetivo de **regular la actividad de empresas privadas transnacionales y su impacto en los derechos humanos**. En el ámbito internacional, en Naciones Unidas, se llevan desarrollando desde 2014 los encuentros del grupo abierto para la elaboración del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos (Resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos); la Comisión Europea y el Gobierno español están avanzando respectivamente en un borrador de normativa sobre diligencia debida, y en el ámbito catalán se está debatiendo en el Parlament la creación del Centro Catalán de Empresa y Derechos Humanos.

Este auge de procesos normativos se está dando por una diversidad de factores, pero hay uno que precede al resto. A pesar del desarrollo de marcos normativos voluntarios para empresas en las últimas décadas, **persiste un alto grado de impunidad de los actores privados transnacionales por las vulneraciones** que cometen ellos mismos o sus empresas subsidiarias, proveedoras o subcontratadas en países terceros.

Esta impunidad se mantiene a pesar de que existen marcos legales nacionales en los países donde se cometen las vulneraciones que prohíben los actos cometidos y, en algunos casos, sentencias judiciales firmes que establecen la responsabilidad de la empresa local y medidas de protección de los derechos sociales y ambientales vulnerados. Ahora bien, muy raramente estas sentencias tienen un verdadero impacto, pues, en el poco habitual caso en que se cuente con alguna, no apuntan a la responsabilidad de las empresas matrices y, en el todavía más extraño caso en que lo hagan, su decisión no tiene efectos extraterritoriales. Es por estos motivos por lo que **insistimos en la necesidad de crear un marco normativo vinculante e internacional que establezca mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas, y que permita enjuiciar a la empresa matriz por las vulneraciones de las empresas subsidiarias**.

De todos modos, la impunidad corporativa no es solamente atribuible a la ausencia de marcos normativos o a la existencia de regulaciones deficientes. **Existen mecanismos de carácter social, político y económico que juegan un papel crucial en evitar que las empresas cometan vulneraciones o en impedir que se responsabilicen cuando lo hacen**.

Para entender cuáles son los mecanismos que contribuyen a esta impunidad, es necesario analizar los procesos jurídicos, sociales, políticos y económicos en el contexto de diferentes casos.

Este informe surge con la voluntad de determinar **cómo las empresas transnacionales consiguen perpetuar esta impunidad**. Por un lado, hemos elegido el caso paradigmático de Chevron en Ecuador para desgranar qué mecanismos contribuyeron a o impidieron la responsabilización. En segundo lugar, hemos analizado la declaración del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, en el departamento del Vaupés, en Colombia, y los efectos que ha traído esto en demandas de arbitraje contra el Estado amparadas por tratados de libre comercio (TLC). Por último, también en el Vaupés, se analizará el caso de las comunidades multiétnicas ubicadas en el resguardo indígena del Timbó, quienes habitan uno de los pocos bosques vírgenes que quedan en el planeta, y que enfrentan la amenaza latente de la explotación minera. En el análisis de los tres casos **vemos que la impunidad sigue siendo un patrón que se reproduce a lo largo del tiempo**.

En cuanto a la metodología empleada, en los dos primeros casos analizados **extraemos los mecanismos¹ que conducen a la impunidad de estas empresas o que contribuyen a la responsabilización por las vulneraciones cometidas.** También contemplamos que los mecanismos actúen *ex ante*: que actúen para prevenir que se cometa una vulneración, o bien que faciliten que esta tenga lugar. En el último caso tratado, sobre la amenaza de explotación en el resguardo del Timbó, se reflexiona, a través de entrevistas realizadas en el territorio, sobre cómo pueden operar los mecanismos analizados, y se añaden observaciones adicionales.

Algunos de los mecanismos que hemos detectado son los efectos de la firma de tratados multilaterales o bilaterales de inversión, de nuevos marcos jurídicos normativos de configuración de responsabilidad y carga de la prueba, la movilización ciudadana, modalidades de financiación de equipos jurídicos, o los contextos de conflicto armado. El esfuerzo en los análisis se ha centrado **en extraer procesos que se dan en estos casos, pero que pueden repetirse en casos venideros.**

Remarcamos que es sorprendente ver la repetición de las problemáticas. Los mecanismos siguen siendo los mismos, lo que nos indica que el escenario ha cambiado poco en los últimos treinta años. Por otro lado, también se ha resaltado en los análisis que persiste la necesidad de poner a las víctimas en el centro, y que los procesos de litigio se centren en los efectos para las comunidades y en la irrefutabilidad de las pruebas.

La voz de las comunidades que sufren un potencial impacto por parte de actores transnacionales es vital para evitar más vulneraciones. En este informe se ven reflejadas a través del trabajo realizado con las comunidades del Timbó de Betania, Bogotá Cachivera y Murutinga, del departamento del Vaupés, en Colombia. Su testimonio realza la necesidad de actuar para romper los mecanismos detectados en los casos de Chevron y del Yaigojé, e indica también nuevos campos de análisis.

Este informe es, por lo tanto, el resultado de investigaciones principalmente jurídicas, pero que han comprendido análisis sociopolíticos, económicos y culturales. Se ha entrevistado a tres personas expertas en los casos de Chevron y del Yaigojé, una experta jurista que trabaja en el departamento del Vaupés, tres líderes de las comunidades indígenas potencialmente afectadas y dos miembros de las mismas comunidades. Con todo su conocimiento, y con el que podemos aportar desde el Observatori DESC, esperamos contribuir al debate sobre cómo afrontar las impunidades y poder sensibilizar acerca de su perpetuación.

¹ En los estudios de ciencias sociales, el término *mecanismo social* se usa para definir un proceso recurrente que genera un resultado específico (Mayntz, 2004).

01

01. **EL CASO DE
LAGO AGRIO Y CHEVRON**

× (Ecuador)

01. EL CASO DE LAGO AGRIO Y CHEVRON

Introducción

El famoso caso Chevron, en Ecuador, es tal vez uno de los **litigios con mayor repercusión** no solo en América del Sur, sino **a nivel mundial, dirigido contra una gran multinacional** en los últimos años. Se convirtió en una controversia ampliamente conocida, en la medida en que fue vista como la que parecía ser la victoria definitiva de las comunidades indígenas y campesinas que habitan las provincias de Orellana y Sucumbíos, en la Amazonía ecuatoriana, y que habían sido afectadas por la contaminación de residuos tóxicos y crudo causada por Chevron-Texaco.

La empresa estadounidense extrajo millones de barriles de petróleo entre 1964 y 1990, violando las medidas de protección de la naturaleza que habían sido pactadas bajo el contrato de explotación petrolera. En su acción de explotación de recursos petrolíferos, la compañía contaminó más de dos millones de hectáreas de selva amazónica y arrojó 59.900 millones de litros de petróleo en la Amazonía. Se calcula que hubo unas 30.000 personas afectadas por los vertidos. Estos incumplimientos **se dieron a pesar de que la empresa contaba con métodos de prevención patentados, que no aplicó en sus operaciones en Ecuador y que sí usaba en sus operaciones en Estados Unidos** (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, 2015).

El daño no fue solo a **nivel medioambiental**, sino que tuvo también consecuencias **en la salud**, como el cáncer², que afectó a cientos de familias, que hoy en día aún sufren los efectos de la negligencia con la que actuó la multinacional en el país sudamericano.

En materia judicial, las negligencias de Chevron comportaron un elevado número de acciones judiciales y arbitrales, que repasaremos brevemente en este análisis. La acción más conocida es la que **se inició por instancias ecuatorianas y fue recurrida por la compañía en instancias arbitrales internacionales**, y que se conoce hoy en día como caso Lago Agrio.

La primera acción es del año 1993 y fue presentada ante un tribunal de la ciudad de Nueva York. Después de diferentes sentencias en las jurisdicciones norteamericana y ecuatoriana, la última, que puso fin al procedimiento, es del año 2018, por la cual la Corte Constitucional de Ecuador denegó un recurso a Chevron y **condenó a la empresa a pagar más de 9.500 millones de dólares**.

Afortunadamente para las comunidades de Orellana y Sucumbíos, en todas las instancias judiciales a nivel nacional existió consenso a la hora de amparar sus derechos fundamentales y colectivos. A pesar de la falta de una legislación ambiental para la época de los hechos, de no contar con un marco novedoso en responsabilidad civil extracontractual o de inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, **la justicia ecuatoriana sentó uno de los precedentes más importantes sobre responsabilidad corporativa hasta la fecha**.

Sin embargo, y a pesar de las condenas dinerarias impuestas a Chevron, **la multinacional se sigue negando a cumplir hoy lo ordenado en los fallos relativos a Lago Agrio**. Mientras esta negativa persiste, las personas del área afectada siguen afrontando las secuelas no solo medioambientales, sino también sanitarias y sociales, que dejó la contaminación de la petrolera.

Además de los procesos en cortes estadounidenses y ecuatorianas, el caso se llevó por parte de Chevron a instancias arbitrales. Estas acciones estuvieron amparadas bajo el tratado bilateral de inversiones (TBI) entre Ecuador y Estados Unidos que se firmó en 1993 y que entró en vigor en 1997.

2 Se recomienda la lectura del informe elaborado por Adoración Guamán para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey titulado *La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos y ambientales. El caso Chevron: paradigma de la necesidad de normas vinculantes para garantizar el derecho al acceso a la reparación de víctimas de crímenes corporativos*. Disponible en: <https://www.stopcorporateimpunity.org/informe-la-impunidad-de-las-empresas-transnacionales-el-caso-chevron/?lang=es>

Una de las prácticas habituales de los TBI o de los tratados de libre comercio (TLC) es precisamente **establecer mecanismos de resolución de controversias entre inversores y Estados** (ISDS, por sus siglas en inglés³), que permiten a las empresas transnacionales demandar a los Estados en los que operan cuando consideran que los Gobiernos perjudican sus intereses económicos o sus expectativas de beneficio. Analizamos en este caso cuáles han sido las consecuencias de la firma de tratados con este tipo de cláusulas, dado que Chevron acudió a tribunales privados internacionales alegando que el Estado de Ecuador había dañado su imagen, pero el objetivo central era **dilatar e impedir el cumplimiento de lo ordenado por los jueces del país sudamericano**⁴.



Imagen 1. Manifestación en contra de Chevron. Fuente: stopcorporateimpunity.org

Otro punto interesante, del que incluso el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador (2015) se ha hecho también eco, es la **firme campaña de desprestigio** mundial a nivel mediático, político y judicial iniciada por la compañía. Con gastos estimados en 400 millones de dólares, se han llevado a cabo persecuciones judiciales y mediáticas contra personas como Steven Donziger, abogado estadounidense que formó parte del grupo de abogados que lideró la defensa de las comunidades afectadas ante las instancias ecuatorianas.

Donziger, junto a otros abogados, como Pablo Fajardo, propuso un modelo de financiación de gastos procesales en el que a inversores y donantes se les ofrecía comprar porcentajes sobre la potencial suma de dinero indemnizatoria, bajo el supuesto de que ganaran el caso⁶. Esta idea novedosa en un litigio estratégico ante grandes compañías **permite afrontar los gastos procesales en condiciones más**

3 Para saber más sobre el impacto de las cláusulas ISDS en América Latina, consultar <https://isds-americalatina.org/>

4 Se recomienda la lectura del libro *Law of the jungle [La ley de la selva]*, escrito por Paul Barrett (2015).

equitativas, lo que motivó en parte la persecución mediática de los promotores y las promotoras.

Actualmente, estamos ante un panorama desalentador que parece encaminado a la impunidad empresarial de Chevron. En la última actuación, de junio de 2022, la Corte de Apelaciones de La Haya confirmó el laudo arbitral parcial de 2018 contra Ecuador, **determinando que la sentencia judicial ecuatoriana por la que se condenó a Chevron es inaplicable en virtud del derecho internacional.**

Sin embargo, el caso es un precedente que vale la pena seguir analizando, en la medida en que hay aspectos que nos sirven para aprender cómo proceder, en el ámbito de la movilización ciudadana, de las estrategias jurídicas y de los procesos de incidencia, ante problemáticas socioambientales similares. Por ello, este análisis se centrará en tres puntos clave alrededor de este caso.

El primer punto de este análisis está enfocado en el campo del derecho internacional público. Se analizan, por un lado, los impactos del caso, como pueden ser las reformas a nivel judicial, legal y constitucional que ha traído para Ecuador el sometimiento a tribunales privados internacionales en controversias con grandes compañías como Chevron. Por otro lado, se analizan los mecanismos jurídicos que han llevado a la responsabilización de la multinacional en el ámbito nacional y a la impunidad en el ámbito privado internacional.

En la segunda parte, se analizará la estrategia jurídica y, más específicamente, la referente a la **recolección probatoria y financiación del caso**, usada por los abogados de las comunidades de Orellana y Sucumbíos ante diferentes instancias.

En tercer lugar, a nivel social, se estudiará la incidencia que ha tenido en todos estos años la movilización de las víctimas del actuar de Chevron-Texaco. Se analizará la movilización de los grupos poblacionales vulnerables, que agrupan a campesinos, mujeres, niños, indígenas y personas con diversidad funcional, entre otros, que exigen el respeto no solo de sus derechos fundamentales y colectivos, sino también del territorio que vienen habitando desde hace varios siglos y que constituye una zona de vital importancia biológica para el planeta.

Efectos constitucionales de los tribunales de arbitraje privados en el caso Chevron

Al igual que otros países de América Latina, Ecuador se ha caracterizado por ser un país con una historia constitucional de constantes cambios. En sus casi doscientos años de independencia, el país sudamericano ha contado con veinte constituciones políticas, siendo la última y hoy vigente del año 2008, producto de un proceso constituyente⁵ impulsado por movimientos ciudadanos y representado políticamente por el entonces presidente Rafael Correa⁶.

Para Alberto Acosta⁷, quien fue presidente de la Asamblea Constituyente de Ecuador en 2008, lo que llevó a que el país se embarcase en el proceso constituyente «fue el largo proceso de deterioro social, económico y político que venía afrontando». Este deterioro se evidenciaba en los altos niveles de pobreza, el creciente éxodo de ecuatorianos y una crisis institucional plasmada en el cambio

5 Sobre la constitucionalización de derechos sociales se recomienda la lectura de información de elaboración propia. Disponible en: https://observatoridesc.org/sites/default/files/publication/files/informe_final_constitucionalizacio_de_drets_socials.pdf

6 Rafael Vicente Correa Delgado, economista de profesión, ocupó la presidencia de Ecuador desde el 15 de enero de 2007 hasta el 24 de mayo de 2017.

7 Economista ecuatoriano, que se desempeñó como ministro de Energía y Minas (enero de 2007-junio de 2007) en el Gobierno de Rafael Correa y como presidente de la Asamblea Nacional Constituyente entre el 29 de noviembre de 2007 y el 27 de junio de 2008.

de seis presidentes y en una tentativa de golpe de Estado en los nueve años anteriores.

A través de una consulta popular realizada el 27 de abril de 2007, que contó con casi el 82% de aprobación de los votantes, se convocó la Asamblea Constituyente. Esta estaba compuesta por ciento treinta asambleístas, y un 70% de los escaños pertenecían al partido político del que formaba parte Correa, Alianza PAÍS. Por cerca de ocho meses, este órgano transitorio se encargó de la redacción de la nueva Constitución, que mediante referéndum fue aprobada el 20 de octubre de 2008.

Esta Constitución, que reemplazó a la del año 1998 y consta de 444 artículos, se caracteriza por tener un **carácter garantista en lo que refiere a derechos colectivos**, y una clara tendencia neoconstitucionalista⁸, que en palabras de la jurista Adoración Guamán responde a dos particularidades que desde un principio se le buscó imprimir a este texto: «Un fuerte carácter de representación ciudadana y antipoder corporativo»⁹.

A modo de ejemplo, en lo que se refiere a derechos medioambientales, fue la primera a nivel mundial en **reconocer derechos a la naturaleza**¹⁰. También desde una perspectiva biocéntrica y con un carácter transversal que incluye novedosos enfoques, como el de género y la participación indígena, el legislador dio especial importancia a la protección del medio ambiente.

Por todo ello, en varios apartados de la Constitución **se amplía el catálogo de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) reconocidos**. Algunos, bajo el capítulo titulado «Derechos del buen vivir», como el acceso al agua, la alimentación saludable, el ambiente sano y ecológicamente equilibrado, o el reconocimiento y garantía de los pueblos indígenas al uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales. Los derechos reconocidos constituyen verdaderos preceptos capaces de dar mayor legitimidad a los procesos promovidos por distintos actores, que tienen como fin la protección de comunidades y territorios (Observatori DESC, 2018).

De modo adicional, en esta Constitución se crean y amplían cláusulas, preceptos y mecanismos de garantía, como la *acción de protección*, capaces de salvaguardar los derechos reconocidos, o la contenida en el artículo 422 y enmarcada como principio que ha de guiar las relaciones internacionales, la cual dispone:

No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas...

Este artículo tiene razón de ser en la medida en que el país andino, al igual que otras tantas naciones del sur global, se ha visto inmerso en demandas presentadas por grandes empresas extranjeras que, en virtud de TBI o TLC, acuden a tribunales privados de arbitraje.

Se extrae, por lo tanto, este primer mecanismo de carácter constitucional, que actúa para prevenir la impunidad corporativa:

8 Como teoría jurídica, el jurista argentino Alfonso Santiago considera que el neoconstitucionalismo hace abandono del legalismo, del juridicismo extremo, del legicentrismo y del formalismo jurídico propio del positivismo jurídico: «Pretende que la norma, además de ser válidamente dictada, sea justa, que respete y desarrolle los derechos humanos, sea eficaz y operativa para que los derechos estén garantizados en la práctica».

9 Entrevista de 21 de julio de 2022 realizada por Observatori DESC a Adoración Guamán.

10 Constitución de la República de Ecuador. Título II, Derechos. Capítulo I, Principios de aplicación de los derechos: «Art.10: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución».

→ Establecimiento de normativa de rango constitucional que establece la **prohibición de firmar tratados y acuerdos con ISDS**. La introducción de estas disposiciones actúa de manera positiva contra la impunidad corporativa porque previene la condena del Estado por tribunales arbitrales, previene que las empresas eviten la ejecución de condena en instancias nacionales, y evita un choque entre las disposiciones constitucionales y las disposiciones de estos acuerdos.

Por un lado, esta disposición ha contado con la aprobación de los grupos poblacionales que tienden a sufrir de manera más grave los efectos de grandes actividades comerciales y económicas, producto del proceso de apertura económica iniciado en el país desde hace ya varias décadas. Por otro lado, el mismo artículo ha sido ampliamente discutido por quienes ven en estos arbitrajes internacionales una instancia que puede amparar sus intereses. Es por ello por lo que en sus ya más de diez años de vigencia ha sido objeto de polémica y de interpretaciones disímiles, con las que se busca contrarrestar su alcance. Para Adoración Guamán es un «artículo de larga lucha» cuyo gran mérito es que permitió la denuncia y salida de varios tratados internacionales que incluían mecanismos ISDS. Guamán teme, sin embargo, que sea derogado en el futuro, por la clara intención del Gobierno de Lenin Moreno y de Guillermo Lasso de firmar un nuevo tratado de libre comercio con Estados Unidos.

¿Pero cómo entendemos estos cambios legislativos y procesos judiciales y arbitrales en relación con el caso Chevron?

El caso Chevron-Texaco tiene como punto de origen la firma de un contrato de concesión hidrocarburífera en las provincias de Orellana y Sucumbíos, bajo el periodo de dictadura militar de Ramón Castro Jijón en 1965. Fue en este mismo año cuando empezó la contaminación de la empresa, como consecuencia de las operaciones en 356 pozos petroleros que duraron hasta 1992.

Esta concesión fue adjudicada inicialmente a un consorcio formado por Texaco y Gulf, dos empresas estadounidenses, que empezaron la explotación petrolífera en 1972. El Estado ecuatoriano fue aumentando progresivamente su participación en el consorcio a través de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE), que se volvió la socia mayoritaria del consorcio con la salida de Gulf en 1976. La CEPE fue posteriormente sustituida por Petroecuador en 1989, y se terminó la concesión y se disolvió el consorcio Petroecuador-Texaco en 1992. Chevron y Texaco se fusionaron en el año 2000, creando la cuarta empresa petrolera más grande del mundo.

En 1993, las comunidades ecuatorianas afectadas por la contaminación derivada de la explotación petrolífera demandaron en Estados Unidos a Texaco por daños ambientales que afectaron a más de 400.000 hectáreas en la selva.

La primera acción judicial es del año 1993, de carácter civil, amparada bajo la figura de la Alien Tort Claims Act (ATCA)¹¹, y fue presentada por abogados en representación de casi 30.000 víctimas ante un tribunal de la ciudad de Nueva York. La corte civil tardó nueve años en dictar sentencia y determinó que el juicio debería llevarse a cabo en Ecuador, lo que en su momento fue una decisión celebrada por la compañía, dado que consideraba que el sistema judicial de este país sería más favorable a sus intereses.

Ante autoridades judiciales ecuatorianas, el proceso del caso Lago Agrio se ha desarrollado en cuatro instancias. La última sentencia, que puso fin al procedimiento,

11 La Alien Tort Claims Act (ATCA) es una ley federal aprobada en 1789 en Estados Unidos que otorga competencia a los tribunales federales de ese país para atender demandas de responsabilidad civil interpuestas por extranjeros ante violaciones del derecho internacional.

es del año 2018, por la cual la Corte Constitucional resolvió un recurso extraordinario de protección interpuesto por Chevron¹². El recurso, que alegaba la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, fue desestimado, y **la sentencia condenó a la empresa a pagar más de 9.500 millones de dólares**.

Con el fin de evitar el pago de la condena de casi 10.000 millones de dólares imputada en Ecuador, Chevron-Texaco ha iniciado hasta **tres acciones arbitrales**, dos de ellas basadas en cláusulas ISDS, acudiendo a paneles privados compuestos por abogados de baja o nula legitimidad democrática. En detrimento de la responsabilización de las grandes corporaciones por las vulneraciones de derechos humanos y ambientales, la estrategia de la compañía ha resultado exitosa.

Como se ha ido resaltando, una de las prácticas habituales de los TBI y TBC es precisamente establecer estos mecanismos de resolución de controversias entre inversores y Estados, los ISDS, que **permiten a las empresas transnacionales demandar a los Estados en los que operan cuando consideran que los Gobiernos perjudican sus intereses económicos o sus expectativas de beneficio**. En estos tratados, la interpretación acerca de qué representa un daño a las inversiones ha sido muy amplia: el alto número de laudos arbitrales resueltos en instancias privadas, que han favorecido los intereses de las multinacionales y donde los Estados han sido condenados a pagar miles de millones de dólares en conceptos indemnizatorios, ha llevado a diversas movilizaciones ciudadanas a reclamar la revisión o la salida de estos tratados¹³.

A diferencia de las sentencias judiciales proferidas por un poder público y amparadas por una Constitución, las decisiones de estas instancias de arbitraje internacionales son emitidas por árbitros que en la mayoría de las ocasiones guardan vínculos con el sector privado, lo que pone en entredicho su imparcialidad. Chevron acudió a estos tribunales privados compuestos por abogados y juristas, que actúan como árbitros y operan con una baja legitimidad democrática. Se evidencia que es un mecanismo notablemente favorable a los intereses de inversores, lo cual atenta contra la soberanía estatal, la esencia del Estado de derecho e incluso las obligaciones estatales en materia de protección de derechos humanos por la ratificación de instrumentos internacionales en este asunto.

En este sentido, son tres los laudos arbitrales que, impulsados por la multinacional, **han obstruido la responsabilización de Chevron** por las vulneraciones cometidas. Por este motivo, sintetizamos el siguiente mecanismo, que actúa para impedir la responsabilización de las empresas transnacionales vulneradoras de derechos humanos y ambientales:

→ **Introducción de cláusulas ISDS en Tratados de comercio e inversión, que se manifiesta a través de demandas y laudos arbitrales, desfavorables para el Estado en los casos analizados.**

El primer laudo fue el resultado de una demanda arbitral que se interpuso en 2004, a la par que las primeras acciones judiciales en suelo ecuatoriano, y es conocido como Chevron I. Chevron y Texaco demandaron a la empresa pública ecuatoriana de hidrocarburos, Petroecuador, ante la Asociación Americana de Arbitraje (AAA). Se había abierto en Ecuador un caso en contra de las empresas a raíz de las actividades que desarrollaron bajo el contrato de concesión de 1965, y las multinacionales argumentaban que la empresa ecuatoriana debía indemnizar al operador (Texaco) por cualquier

12 Sentencia n.º 230-18-SEP-CC de 2018.

13 Algunos ejemplos han sido la [Campaña en contra del TCE, la Declaración sobre ISDS y el Clima \(2022\)](#), o la movilización en contra de la renovación del [Acuerdo de Inversiones entre España y Colombia](#).

sentencia dictada en su contra. El caso desencadenó el inicio de un proceso ante una corte distrital de Estados Unidos que ordenó el cese del arbitraje, y la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos confirmó la decisión en 2009.

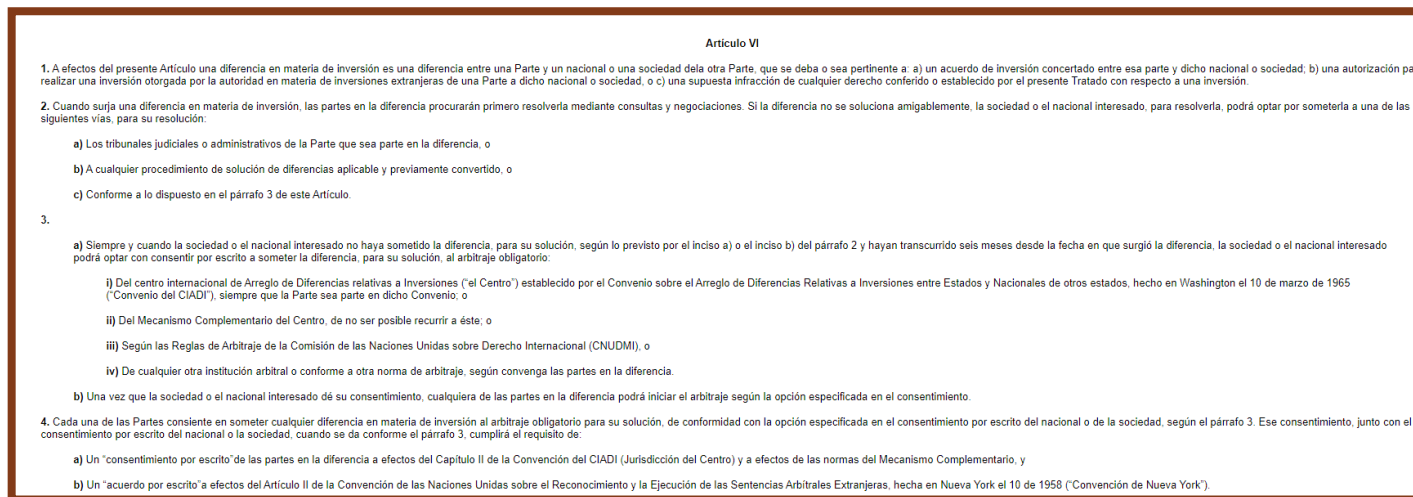


Imagen 2. Cláusula ISDS del tratado bilateral de inversión entre Estados Unidos y Ecuador de 1993.

El segundo arbitraje, Chevron II, iniciado en 2006 también por Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company, con base en el TBI ya señalado, tuvo como sede La Haya, en Países Bajos. La multinacional alegó denegación de la justicia, retraso indebido y tratamiento injusto y no equitativo de la justicia de Ecuador a la hora de dictar sentencias en relación con diversas demandas presentadas por la empresa contra empresas públicas ecuatorianas. El Estado ecuatoriano argumentó que el tratado bilateral de inversiones empezó a regir en 1997, cinco años después de que Chevron-Texaco presentara las demandas, lo cual violaba el principio de irretroactividad de la ley.

El tribunal desestimó todas las objeciones hechas por el Estado, decidió que sí tenía competencia para juzgar la controversia, y además concluyó que Ecuador violó el tratado y principios del derecho internacional. El tribunal arbitral concluyó que el Estado debía pagar a la corporación 77 millones de dólares más intereses en el año 2011.

El Gobierno ecuatoriano había presentado una acción de nulidad en el año 2010 ante la justicia holandesa para dejar sin efectos otros laudos, uno parcial de fondo y otro sobre jurisdicción, emitidos previamente en su contra. Sin embargo, las decisiones fueron ratificadas en 2012 por la Corte Distrital de Justicia holandesa, y al año siguiente, por la Corte de Apelaciones de La Haya¹⁴.

El último laudo relacionado con esta controversia es del año 2018, conocido como Chevron III, se ampara también bajo el TBI y se resolvió ante un tribunal arbitral constituido en virtud del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Chevron y Texaco presentaron en 2009 una nueva demanda arbitral contra Ecuador.

Las empresas argumentaron que el Estado **violó las obligaciones relativas a otorgar trato justo y equitativo, protección y seguridad plenas, y trato no arbitrario**, entre otras, que estaban contenidas en el tratado. La violación de estas obligaciones la habría realizado a través de sus acciones y omisiones en el **litigio iniciado a nivel nacional por parte de las comunidades indígenas, en el caso Lago Agrio, y exigían el pago de indemnizaciones a su favor**.

14 También relacionado con el mismo caso, Ecuador presentó, contra la sentencia dictada por la Corte, recurso de anulación ante la Corte Suprema de Justicia de los Países Bajos en el año 2015, que fue desestimado.

El tribunal arbitral de La Haya falló a favor de Chevron, sentando un preocupante precedente, que fue ratificado hace unos meses. No solo **anuló la condena emitida por la justicia ecuatoriana** por más de 9.000 millones de dólares, sino que también obligó al Estado a **pagar una compensación a favor de esta empresa**, de cantidad aún desconocida, por el supuesto daño económico y moral que se le habría causado por el proceso judicial. La decisión implica la **anulación de una sentencia legítima y ajustada a derecho por parte de las autoridades de este país, lo cual es una clara violación de la soberanía de Ecuador** que interfiere en el deber de protección estatal de los derechos reconocidos a sus ciudadanos, y, bajo el marco de la Constitución de Ecuador, es un laudo arbitral claramente inconstitucional.

Chevron no solo usó estrategias de litigio para evitar el pago de compensaciones a las víctimas. Las maniobras empleadas por la corporación también comportaron **acciones como el retiro de activos de la empresa en Ecuador, con el fin de no asumir el pago de la condena** impuesta por los tribunales de este país. Las comunidades afectadas se han visto en la tarea de acudir a las instancias judiciales de otros países, como Argentina, Brasil y Canadá, con el objetivo de que en estos países, donde filiales de la compañía sí cuentan con activos, se pueda hacer efectiva la sentencia.

Sin embargo, tanto en los países sudamericanos como en Canadá, esta estrategia no ha tenido éxito. En Argentina, el caso partió con una orden de embargo por parte de un juez civil de todos los activos de la petrolera en el país, pero tras siete años de presentación de recursos por parte de la compañía, la Corte Suprema argentina desestimó en 2020 las pretensiones de los demandantes. En Brasil, a finales de 2017, también un juez del Tribunal Superior de Justicia rechazó la demanda contra Chevron por falta de jurisdicción, ya que la sentencia ecuatoriana, a juicio de los jueces, no podría ejecutarse contra una subsidiaria local indirecta en ese país, dada su condición de entidad legal separada y distinta del deudor judicial. En el país norteamericano, con similares argumentos a los usados en el caso brasileño, el Tribunal de Apelación de Ontario señaló que Chevron Canadá es una entidad separada de su matriz, por lo que las acciones y activos no pueden ser incautados.

Vale también resaltar la preocupación que expone Pablo Fajardo relacionada con el **cambio de postura estatal de Ecuador ante los procesos que se desarrollan en estos tribunales**, cada vez más acorde a los intereses de Chevron y que denota un claro acercamiento al poder corporativo. Muestra de ello es que en las acciones de *exequatur*¹⁵, el Gobierno ecuatoriano está pidiendo a las cortes de estos países que desestimen las causas para hacer exigible la sentencia ecuatoriana, lo que comporta una vulneración del deber estatal de protección de los derechos constitucionales de su población. Se detecta, por lo tanto, la ausencia de un mecanismo que podría contribuir a la responsabilización de las transnacionales:

→ Ausencia de desarrollo de **principios de justicia o jurisdicción universal**, que se concreta en el caso analizado en la falta de reglas de jurisdicción de las autoridades judiciales sobre las filiales por violaciones de derechos de las empresas matrices, y viceversa.

Estrategia jurídica: aspectos probatorios y financiación de la campaña de defensa en el caso Lago Agrio

En el momento de los hechos que sustentaron la demanda del caso Lago Agrio en Ecuador contra Chevron-Texaco, el marco normativo de este país no con-

¹⁵ Procedimiento por el que el ordenamiento jurídico de un Estado comprueba si una sentencia judicial dictada por otro país le es aplicable.

templaba disposiciones específicas sobre responsabilidad ambiental, por lo que, ante eventos que implican daños medioambientales, los demandantes debían recurrir a la teoría clásica de la responsabilidad civil extracontractual que se da cuando entre la parte que ejerció el daño y la que lo sufrió no ha existido un nexo contractual legal.

Este tipo de responsabilidad puede tener dos variantes, una de carácter **objetivo** y otra **subjetivo**, la primera de las cuales se caracteriza porque **no es necesario probar culpa o negligencia** para obtener el resarcimiento, sino **tan solo la relación de causalidad**. Por otro lado, para que se dé una responsabilidad subjetiva y surja la responsabilidad de reparar el daño producido, es necesaria la culpa del agente. En la construcción de la responsabilidad ambiental en el caso de Lago Agrio, aplicó esta última, por lo que fue necesario demostrar la relación de causalidad entre la acción de Chevron-Exaco y los daños ambientales y sociales ocasionados¹⁶.

Como resalta Ochoa Pesántez (2018), la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos recurrió para este caso al análisis de una sentencia clave en el derecho ecuatoriano, la resolución n.º 229-2002 de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador (2002), en la que se aborda el régimen de responsabilidad civil extracontractual aplicable. Los tres presupuestos que debían demostrarse para que se apreciara la responsabilidad fueron: (1) un daño o perjuicio, material o moral; (2) una culpa demostrada o preexistente; y (3) un vínculo de causalidad entre el uno y el otro.

Revisado cada uno de los tres requisitos, la Corte encontró probado el daño hecho por Chevron-Exaco, que tiene incluso implicaciones a futuro, y que la parte demandada omitió el deber de prevenir y evitar los daños causados. Sin embargo, como resalta Pablo Fajardo en entrevista, en el marco de derecho aplicable al caso **no operó la inversión de la carga de la prueba, ni el régimen de responsabilidad civil objetiva**, lo cual brindaba un escenario más favorable para la multinacional, y, por lo tanto, hace más meritoria la estrategia de litigio empleada por los abogados de las víctimas, quienes terminaron por ganar el caso.

Respecto a este marco de derecho, sobre regímenes de responsabilidad, resaltó también Fajardo que tras todos estos años no cambió en el plano de acciones judiciales, civiles y administrativas, pero sí al menos en materia de acciones constitucionales, donde rigen ahora preceptos más favorables para los accionantes. Se sustrae, por lo tanto, el siguiente mecanismo, que opera a favor de prevenir la impunidad de transnacionales en litigios en Ecuador:

→ Creación y fortalecimiento de **disposiciones de responsabilidad civil, administrativa y penal** ante violaciones de derechos ambientales y colectivos.

Este fortalecimiento se evidencia en el caso por el surgimiento de **nuevas reglas procesales civiles y administrativas**, como las que establecen la carga dinámica de la prueba, en que aportar las pruebas de la producción o ausencia de responsabilidad recae en ambas partes, y no solo en las demandantes.

Al respecto de nuevos marcos de responsabilización y tipificación, resultan interesantes iniciativas de carácter legal para la **criminalización de actos que constituyan ecocidio que se están desarrollando ante la Corte Penal Internacional**, o que se aboga por introducir en el **Código Penal español**, aglutinadas bajo las campañas internacionales y nacionales para el fin del ecocidio.

16 Entrevista realizada por Observatori DESC a Pablo Fajardo el 22 de julio de 2022.



Imagen 3. Logo de la campaña internacional Stop Ecocide.

El aspecto probatorio fue clave en el caso, dado el respaldo científico usado a lo largo de las demandas e instancias a las que se sometió el caso tanto en Estados Unidos como en Ecuador. Helga Serrano (2013) señala que el litigio de Lago Agrio se inició gracias a las investigaciones sobre contaminación petrolera en la Amazonía ecuatoriana realizadas por organizaciones locales e internacionales, que revelaron que la empresa estadounidense había ido descargando millones de galones de petróleo que afectaron a fuentes hídricas y de alimentación de las comunidades indígenas.

Respecto a la recabación probatoria, tanto Guamán como Fajardo indicaron en entrevista que **la contaminación de la selva y los recursos hídricos había sido tan extensiva, constante y descomunal que no hubo ninguna dificultad en acceder a ella y documentarla.** Aceptaron, sin embargo, que **en otros casos de violaciones de derechos humanos y ambientales por parte de corporaciones, la recabación probatoria sí representa un problema debido a los impedimentos que las empresas interponen al acceso a material probatorio**¹⁷.

Una de estas investigaciones usadas en el litigio, de carácter probatorio, es el informe *Yana Curi: impacto de la actividad petrolera en la salud de poblaciones rurales de la Amazonía ecuatoriana*, realizado por el Instituto de Epidemiología y Salud Comunitaria Manuel Amunárriz (San Sebastián, 2000). En el periodo de 1998 a 2000, el equipo de médicos a cargo encontró un incremento de casos de aborto y de personas con cáncer en las poblaciones cercanas a pozos y estaciones petroleras en la selva amazónica de Ecuador.

También la Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco¹⁸ resalta en su página web un informe del año 2010 emitido por el científico Daniel Rourke en el que se concluye que la contaminación causada por Chevron en el norte de Ecuador es factor determinante en la alta incidencia de cánceres agresivos dentro de las poblaciones indígenas y campesinas de la zona, pues ocasiona que

17 Entrevistas realizadas por Observatori DESC a Adoración Guamán (21 de julio de 2022) y Pablo Fajardo (22 de julio de 2022).

18 Resultado en nota informativa del año 2013 por parte de la Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT). Disponible en: <http://texacotoxico.net/wp-content/uploads/2013/08/Resumen-de-algunas-de-las-pruebas-en-Aguinda-vs-Chevron-de-amenaza-y-daño-a-la-salud-pública2.pdf>

las personas se encuentren expuestas a productos tóxicos como benceno, cromo e hidrocarburos aromáticos policíclicos, entre otros.

La contaminación de crudo tuvo asimismo graves repercusiones sobre la flora y la fauna de la zona. En muchos de los testimonios brindados por parte de las comunidades indígenas a lo largo de estos años, una queja constante fue la desaparición de especies, muchas endémicas, que formaban parte de la dieta alimenticia de quienes allí habitan. Quedó afectada, por lo tanto, no solamente la biodiversidad de la zona, sino también la soberanía alimentaria de su población.

Según el informe *Juicio contra Chevron-Texaco: defensa de derechos humanos y ambientales*, de la Fundación Eskerraberri (2016), en el expediente del caso de Lago Agrio se encuentran más de 230.000 páginas de información, 40 testimonios de personas afectadas por las operaciones de Chevron, 106 informes periciales, así como más de 80.000 resultados químicos de agua, suelos y sedimentos. Establece, de manera contraria a la tesis de la empresa a lo largo de los años, que la decisión judicial sí fue guiada con base en la evidencia científica.

Chevron basó su estrategia a lo largo de todo el proceso judicial en insistir en que el petróleo no es nocivo para los seres vivos, en que la tecnología empleada para la extracción del recurso era la adecuada, en la falta de existencia de normas ambientales en el periodo de operación, en el reconocimiento de la descontaminación correspondiente, y en insistir en que existía un consorcio con CEPE o Petroecuador por el cual no eran responsables del daño causado.

María Cecilia Herrera, abogada ecuatoriana que también formó parte del equipo demandante en el litigio en instancias nacionales, señala (KollectiVOZ Digital, 2020) que los fondos obtenidos para financiar el equipo de apoderados, la obtención de recaudo probatorio y la campaña de publicidad fue producto del ofrecimiento de porcentajes de la indemnización dineraria por parte de organizaciones no gubernamentales principalmente, exigibles en el caso de que se ganara el juicio.

Esta estrategia permitió un margen de maniobra más amplio al equipo de defensores, y la convierte en un punto de referencia para litigios similares. En el mundo anglosajón, donde se conoce como *third-party funding* (TPF), desde la década de los noventa ha empezado a ganar relevancia. El caso de Chevron ha sido el ejemplo más notorio de TPF en arbitrajes internacionales, y actualmente la estrategia tiene cada vez mayor uso en ámbitos de derecho de arbitraje y comercial.

Y es que el TPF permite a comunidades sin recursos económicos obtener tutela judicial en casos en que existan altas probabilidades de éxito y en los que hay altas sumas dinerarias por concepto de reclamaciones judiciales. Es relevante apuntar que, si bien en este caso en concreto, estas organizaciones se comportaron como inversores que asumieron buena parte del coste del litigio, esto no significó que tuvieran la facultad de intervenir en el desarrollo del proceso, una relación exclusiva entre abogados y clientes.

El hecho de que recurrieran a esta estrategia se convirtió en un factor determinante para la persecución que sufrieron los promotores de las acciones contra la compañía. El objetivo principal de la persecución es evitar que se replique este modelo de apoyo, así como desalentar la presentación de acciones similares contra la empresa. El desarrollo de acciones judiciales contra activistas, periodistas, juristas o incluso representantes políticos, con una vocación de desgaste de la causa, se ha denominado como *lawfare*.

Donziger afrontó un arresto domiciliario de casi mil días a raíz de un proceso judicial impulsado precisamente por Chevron. El abogado insiste en que la campaña de persecución iniciada por la compañía está motivada no solo por la intención de desconocer la indemnización a las víctimas de la contaminación provocada por sus operaciones, sino para **deslegitimar y desalentar la estrategia de financiación ideada por los defensores de las comunidades para afrontar el proceso judicial**. Fue precisamente el pasado 25 de abril de 2022 cuando el abogado recuperó su libertad tras 993 días de arresto domiciliario a raíz de un juicio promovido por la empresa petrolera en Estados Unidos. En palabras del abogado ambientalista, la condena había consistido en «un juego de represalias orquestado por Chevron y algunos de sus aliados en el poder judicial» (González y Goodman, 2022).



Imagen 4. Steven Donziger. Fuente: Puente Aéreo Digital.

Tanto Adoración Guamán como Pablo Fajardo coinciden en entrevista en que la persecución lanzada por Chevron-Texaco en todos estos años de litigio consiste en «terrorismo jurídico». Aprovechándose de una clara asimetría económica frente a las víctimas, las multinacionales estadounidenses han usado todo tipo de tácticas que han llevado a un escenario de impunidad corporativa.

Se identifican, por lo tanto, dos mecanismos opuestos. El primero es el referente a las estrategias de financiación de litigios por parte de los y las afectadas, que actúa de manera positiva para la responsabilización de las empresas, y el segundo hace referencia a las estrategias de *lawfare* llevadas a cabo contra las víctimas y sus representantes legales para desincentivar la continuidad del litigio.

→ Surgimiento de estrategias de financiación de campaña jurídica, como el **third party funding**, que permite a colectivos con menos recursos acudir a instancias nacionales o internacionales con el fin de buscar la tutela de sus derechos.

→ Ejecución de **estrategias de lawfare por parte de la transnacional**, que implican el uso del desprestigio y de herramientas legales para el desgaste de las personas afectadas, los activistas en favor de la causa o los representantes legales de las víctimas.

Movilización ciudadana, nacional e internacional

Es destacable en el caso la labor de movilización que, como señala Helga Serrano (2013), fue emprendida por las comunidades afectadas. El caso de Chevron permite señalar cómo los pobladores amazónicos tomaron conciencia de sus propios derechos vulnerados y de la posibilidad de denuncia, permitiendo que poco a poco las organizaciones de personas afectadas tomaran la palabra. Esta participación y movilización se vehiculó a través de la Asamblea de Afectados por Texaco (AAT) y el Frente de Defensa de la Amazonía (FDA).

Como indica Serrano, la transnacional se centró en el reconocimiento de la naturaleza como un recurso en el que esta debe ser lógicamente explotada, a pesar de que «para los pueblos indígenas, la naturaleza nunca fue un recurso natural, fue siempre parte de su propia naturaleza como pueblos indios y, en consecuencia, la preservaron siempre que pudieron escapar de la destrucción occidental». Comunicativamente, se ha evidenciado una «inferiorización» por parte de Chevron y sus abogados de las comunidades afectadas, considerando a los indígenas y colonos prácticamente como ignorantes. En connivencia con determinadas élites económicas ecuatorianas, la transnacional se ha situado en el campo ideológico coincidente con la defensa de la economía de mercado y de la inversión extranjera como factor para alcanzar el progreso y el desarrollo. Según Helga Serrano (2013), para asegurarse de que su discurso estaba presente en diferentes medios de información, Chevron estableció voceros de la prensa y contrató empresas de servicios externos para el manejo de las relaciones públicas en lo referente al juicio ambiental.

Las comunidades afectadas respondieron **creando un discurso propio**, a pesar de que la falta de conocimientos legales y el fracaso de la administración de justicia habían menoscabado la capacidad de estos habitantes para ejercer sus derechos. Especialmente en lo relativo a la campaña comunicativa en Estados Unidos, pero luego también durante el litigio en Ecuador, la narrativa y el testimonio de las personas afectadas se convirtieron en el eje del discurso; las historias que contaban eran fácilmente comprensibles para la mayoría de la población.

Según Helga Serrano (2013), los afectados por Texaco se dirigieron al mundo para denunciar el caso utilizando **palabras e imágenes claras e irrefutables sobre los impactos sociales y ambientales** de la actividad petrolera de Chevron, lo que **permitió proyectar una lucha «mayor»: por su cultura y su cosmovisión**.

Cuando se inició el procedimiento judicial en Ecuador, el caso era poco conocido en el país, y solo se había llegado a comunicar y sensibilizar a organizaciones, redes y ONG ambientalistas. A nivel nacional, a partir de 2006, la AAT y el FDA fueron realizando diferentes acciones para convertirlo en un tema de soberanía nacional y dignidad. A nivel internacional, el otorgamiento de premios de luchas ambientalistas como el Premio Goldman para Centroamérica y el Caribe, reportajes publicados en la revista *Vanity Fair* o la cobertura realizada por la CNN contribuyeron a ampliar la difusión de la afectación y la lucha. Según Kevin Koenig, coordinador de Amazon Watch en Ecuador, el discurso de las comunidades afectadas consiguió llegar a los medios *mainstream*, y fue Texaco quien necesitó adaptarse en este aspecto, usando tácticas de comunicación a través de internet y blogs.

Parte de la estrategia comunicativa se centró en desvelar la contaminación causada por Chevron-Texaco. Se hizo principalmente a través de la elaboración y difusión de información por parte de un equipo de comunicación de la Asamblea de Afectados en Ecuador y otro en Estados Unidos, en inglés y castellano, que permitió llegar a un público más amplio.

Para poner la lucha en el centro del debate internacional y crear una red de soporte, fue **importante la organización de toxic tours¹⁹ en la región afectada para personajes internacionales y para personas comunicadoras e investigadoras**.

19 Los *toxic tours* son visitas a uno o varios sitios contaminados por sustancias químicas venenosas, organizadas por organismos de justicia ambiental, climática o ecologista para crear conciencia pública sobre los efectos nocivos para las personas y los lugares.



Imágenes 5 y 6. Área contaminada por Chevron-Texaco en Sucumbíos. Fuente: Flickr, Cancillería del Ecuador.

En las campañas comunicativas, **fueron fundamentales las imágenes de las manchas de petróleo en el suelo, en el agua, en la selva**, visibles a lo largo de todos los años que duró el proceso. Famoso fue el documental *Crude*, del director Joe Berlinger, emitido en el año 2009, que contó con la participación de grandes personalidades del mundo musical, como Sting y su esposa, la activista Trudie Styler. En este documental, para mostrar la dimensión del daño hecho por Chevron en Orellanas y Sucumbíos, se lo calificó de «Chernobyl Amazónico».

En lo relativo a la incidencia política, la AAT desarrolló junto con Amazon Watch y Rainforest Action Network (RAN) diversas acciones y campañas. Algunos ejemplos son las concentraciones de pueblos indígenas y afectados en las reuniones anuales de accionistas de Chevron, o las acciones de incidencia ante accionistas estadounidenses para que estos pidieran que se llegara a un acuerdo con las comunidades. **La campaña en Estados Unidos se centró precisamente en la presión a accionistas y consumidores a través del relato de las afectadas, mientras que en Ecuador se centró en enfatizar cómo las pruebas eran irrefutables.**

De todas formas, la comunicación del caso fue más allá de la difusión de las vulneraciones que se llevaron a cabo por parte de Chevron-Texaco. La comunicación se entendió no solo como la posibilidad de denunciar, sino de comunicar, por parte de las comunidades afectadas, culturas y prácticas, y reafirmar concepciones y formas de vida. El traslado de estos relatos ha conseguido, en el plano comunicativo, construir una narrativa sobre la impunidad de Chevron, que se detalla en el siguiente mecanismo:

→ Desarrollo de intensas campañas comunicativas a nivel nacional ecuatoriano, estadounidense e internacional, con alto impacto en la ciudadanía, centradas en la experiencia de las víctimas y la irrefutabilidad de las pruebas.

La AAT y el FDA establecieron diversas redes de solidaridad internacional y lucha social. La AAT, coordinándose con RAN, Amazon Watch, Rainforest Foundation Fund, Amnistía Internacional y otras organizaciones, trabajó en campaña contra Texaco y promovió reflexiones generales y eventos públicos. Esperanza Martínez reconoció que «la incidencia de las acciones internacionales puede ser determinante al momento de defender los derechos de los actores sociales. [...] La difusión internacional de los procesos de resistencia social en el Sur permite legitimar y posicionar los temas en disputa» (Martínez, 2018).

Una de las propuestas que tuvo más difusión y amplio acuerdo entre las afectadas y las organizaciones ambientalistas fue de la ambientalista Bianca Jagger. Su propuesta comportaba el planteamiento de juzgar en una Corte Penal Internacional a las empresas, las petroleras en particular. Ella ha planteado la necesidad de que las empresas transnacionales respondan por los daños a los ecosistemas y los atentados a los derechos humanos ocasionados por su irresponsable explotación de los recursos naturales con total impunidad (Serrano, 2013).

Esta propuesta se incorporó en las demandas de la sociedad civil organizada en el proceso de elaboración del Tratado Vinculante sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos. A través de la campaña Stop Corporate Impunity, numerosas organizaciones de la sociedad civil y colectivos de personas afectadas por actividades empresariales llevan reivindicando la **creación de esta Corte Penal Internacional en el marco del tratado** como elemento indispensable para que este garantice el respeto y cumplimiento de su contenido.

La creación de un grupo de trabajo intergubernamental para la elaboración del Tratado Vinculante en 2014 por parte de Ecuador se entiende en el contexto de los arbitrajes del caso Chevron.

Ecuador ostenta por ese motivo la presidencia del grupo, que aún no ha llegado a una versión final del texto. Sin embargo, el proceso para la creación del tratado se caracteriza por el **apoyo e impulso de la sociedad civil** a través de la Campaña Global para Reclamar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder Corporativo y Acabar con la Impunidad, o la Alianza por el Tratado (Treaty Alliance). La Campaña Global (2022), que reúne numerosas entidades de la sociedad civil de todo el globo, **denuncia precisamente la falta de inclusión de mecanismos**

jurídicos internacionales en el borrador, además de la falta de reconocimiento de la primacía de las normas internacionales de derechos humanos sobre cualquier otro instrumento jurídico y, en particular, de los acuerdos de comercio e inversión.



Imagen 7. Intervención de Pablo Fajardo en la presentación del libro *Sentencias caso Texaco/Chevron*, en representación del Frente de Defensa de la Amazonía. **Fuente:** Flickr/UTPL.

Se detecta como mecanismo positivo, por lo tanto, del impulso de estrategias regulatorias del poder corporativo a raíz del establecimiento de estas redes de solidaridad internacional.

→ Establecimiento de **redes de solidaridad internacional y lucha social** contra la impunidad corporativa que impulsan hoy en día la creación de normativas internacionales vinculantes de derechos humanos para empresas transnacionales, y que abogan por la creación de organismos judiciales internacionales para las mismas empresas.

Conclusiones: el caso de Lago Agrio y Chevron

A través del análisis de los procesos que contribuyeron a u obstaculizaron el reconocimiento de la responsabilidad de Chevron por el vertido de millones de litros de crudo en la selva amazónica, hemos podido sintetizar una serie de mecanismos que son apreciables también en otros casos, y que pueden servir de aprendizaje ante estrategias de incidencia y trabajo en red frente al poder corporativo y futuros casos de violación de derechos por parte de empresas transnacionales.

Los **ISDS, como están concebidos actualmente, menoscaban los derechos humanos en todo el mundo en la medida en que someten a los Estados a los**

intereses de grandes capitales privados. El ISDS es un sistema obsoleto y problemático porque permite la resolución de conflictos entre inversores y Estados en sistemas de justicia paralelos y opacos, y que causa incoherencias entre la jurisprudencia nacional e internacional.

Resulta positivo el reconocimiento de prerrogativas **a nivel constitucional que limitan o prohíben los mecanismos ISDS, en la medida en que promueven modificaciones o la denuncia de tratados con estas cláusulas y evitan así la colisión entre derechos humanos e intereses corporativos.** Si bien son positivos los cambios constitucionales promovidos en Ecuador, resultan necesarias también reformas institucionales que permitan un abordaje más efectivo de los nuevos derechos colectivos reconocidos.

En la medida en que no se promuevan enfoques de justicia universal, normativas vinculantes en caso de vulneración de derechos humanos por parte de actores corporativos, o la creación de organismos judiciales internacionales que permitan la persecución transfronteriza de graves crímenes contra los derechos humanos cometidos por empresas, se seguirá acentuando la impunidad corporativa. Cabe recordar que aún hoy no existen mecanismos equivalentes a los tratados de inversión o comercio, o a los ISDS, para la defensa de los derechos de la población de un país o de las comunidades afectadas por los abusos de las transnacionales.

El reconocimiento a nivel interno de nuevos marcos de responsabilidad, así como de reglas de inversión de la carga de la prueba, son cambios legales positivos que permitirán a víctimas de graves violaciones de derechos humanos encontrar escenarios más favorables a nivel judicial.

Por último, cabe hacer hincapié **en el efecto positivo que ha tenido para el caso la repercusión mundial obtenida.** A través de campañas comunicativas, de incidencia y de trabajo en redes de solidaridad internacional y justicia social, se ha conseguido **establecer la culpabilidad de la empresa en el plano discursivo.** A pesar de la derrota en el plano judicial, **las estructuras internacionales de trabajo en red y la difusión del caso sirven hoy en día para apoyar o impulsar campañas en el ámbito internacional para combatir la impunidad corporativa.**

02

02. EL PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS Y COSIGO

- (Colombia)

02. EL PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS Y COSIGO

Introducción

El Vaupés es un territorio remoto de la selva del Amazonas ubicado en el suroriente de Colombia²⁰. Es un departamento con una extensión similar a países europeos como Bosnia y Herzegovina o Eslovaquia, rico en recursos naturales, y en el que conviven más de doscientas cincuenta comunidades indígenas.

Producto de su particular y gran riqueza natural, ha sido históricamente un sitio en disputa²¹, que a partir de finales de la década de los ochenta enfrenta una **problemática socioambiental asociada con la explotación minera**.

Uno de los casos que ha tenido más repercusión a nivel nacional es la **demandas de arbitraje** internacional presentada por la multinacional canadiense Cosigo Frontier Mining Corporation ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) contra el Estado colombiano, amparada bajo el TLC que tiene el país suramericano con Estados Unidos. El TLC en cuestión está vigente desde el año 2012, y el valor de las **pretensiones del laudo ascienden a los 16.500 millones de dólares**, que equivalen, según la compañía, a la inversión perdida por la declaración de constitución, en el año 2009, del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis. La compañía reclama esta cantidad al Estado colombiano porque la declaración de Parque Nacional les **impide la explotación minera en la zona**.



Imagen 8. Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis. Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La declaración de este parque como espacio natural de alto valor ecológico y cultural se produjo, en buena medida, gracias a la **presión ciudadana ejercida por parte de organizaciones no gubernamentales y de las comunidades indígenas** que

20 El departamento en Colombia es una división política y administrativa que conforma el territorio nacional y que está dirigida por un gobernador. La capital del departamento del Vaupés es la ciudad de Mitú, con una población aproximada de 32.000 personas.

21 Algunos de los problemas que han aquejado al departamento se remontan a la época de la conquista y evangelización, pasan por la explotación del caucho desde finales del siglo XIX a buena parte del siglo XX, que llevó a la extinción de la mayoría de la población indígena, y culminan con el conflicto armado entre Gobierno, guerrillas y paramilitares, que aún no ha finalizado.

allí habitan, y que consideran incluso a esta selva virgen y exuberante un territorio sagrado.

Hoy en día, la empresa canadiense, focalizada en la búsqueda de oro en el Yaigojé Apaporis, sigue alegando que cuenta con un título minero que fue concedido por el extinto Ingeominas (Instituto Colombiano de Geología y Minería), hoy Agencia Nacional de Minería (ANM), tan solo dos días después de la declaración de Parque Nacional Natural. Fue la concesión de este título a pesar de su constitución como Parque Nacional lo que motivó la presentación de acciones judiciales por vulneración de derechos fundamentales y colectivos.

Si bien en los últimos años de los altos tribunales colombianos han emanado importantes precedentes jurisprudenciales²², que han venido salvaguardando los derechos sociales, culturales y ambientales de las etnias presentes en el Apaporis desde hace cientos de años y de todo el Amazonas colombiano, la situación actual del departamento del Vaupés sigue siendo preocupante. Desde la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, el aumento en las tasas de deforestación, el auge de la minería artesanal, la contaminación de las fuentes hídricas o el robo de recursos genéticos son problemas latentes que implican una **vulneración sistemática de derechos colectivos, humanos y de la naturaleza**.

Un ejemplo del nivel de alarma en el departamento es la presencia de actores armados²³, que, si bien no se da en las mismas proporciones e índices de violencia que en otras partes del país, es cada vez más preocupante para la población que allí habita. Debido al incumplimiento por parte del Gobierno central de lo pactado con la guerrilla de las FARC²⁴ en los Acuerdos de Paz de La Habana de 2016, no solo la violencia armada sigue siendo un problema constante en las zonas periféricas del país, sino que esto también ha significado retrocesos en la conservación de los ecosistemas. Existe una **proliferación de minería²⁵, ya sea legal o ilegal**, de oro y otros minerales muy preciados para las grandes industrias tecnológicas²⁶, como se verá más adelante.

Dicho esto, el propósito de este análisis pasa por profundizar en los mecanismos jurídicos, políticos y socioculturales que envuelven a la tentativa de explotación minera por parte de Cosigo dentro del territorio del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis.

Sobre el primer aspecto, el jurídico, se estudiarán los **efectos que tienen los tratados de libre comercio** firmados con países del Norte global sobre **derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, así como la efectividad de las sentencias** emitidas por los altos tribunales colombianos en los últimos años, por las cuales se han amparado derechos fundamentales y colectivos. Es particularmente relevante para el estudio del caso resaltar la sentencia STC 4360 de 2018 y sus efectos, dado que esta declaró la personalidad jurídica de la Amazonía colombiana, siendo uno de los primeros casos a nivel mundial de establecimiento de personalidad jurídica de la naturaleza.

Un segundo punto, sobre el aspecto socioambiental, se centrará en analizar los efectos en la **conservación de ecosistemas**, como los bosques que cubren el departamento del Vaupés, que ha traído la **firma del acuerdo de paz** entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP).

22 En este sentido, es importante resaltar la sentencia T-357, de 2017, proferida por la Corte Constitucional colombiana, por medio de la cual se ampara el derecho a la salud e identidad cultural de las comunidades indígenas asentadas en el departamento del Vaupés; y la sentencia STC 4360 de 2018, dictada por la Corte Suprema de Justicia, en la cual se declara la Amazonía colombiana sujeto de derechos.

23 En la región del suroriente colombiano se concentran tanto grupos paramilitares como guerrillas del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y disidencias de las extintas FARC-EP.

24 Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) fueron una organización guerrillera insurgente colombiana de extrema izquierda, basada en la ideología y los principios del marxismo-leninismo.

25 Se recomienda la revisión del reportaje «Defensores de los cerros sagrados», de *Agenda Propia*, disponible en: <https://www.agendapropia.co/defensores-de-los-cerros-sagrados/>

26 Para más información acerca de los impactos sociales y ambientales de la minería destinada a usos tecnológicos, como la transición energética y el vehículo eléctrico, consultar *Minando una transición ecológica* (Torrents, 2021).

En tercer lugar, es relevante analizar los efectos que ha tenido la explotación minera en el ámbito sociocultural. Se analizará su **impacto sobre las cosmovisiones indígenas** que hay en el territorio, así como las implicaciones que ha tenido en el tejido social. Estas implicaciones se han traducido en situaciones como la aparición de problemas de convivencia entre etnias, el aumento de la inseguridad y un preocupante aumento de problemas de salud de las personas que allí habitan, por la exposición cada vez mayor a sustancias como el mercurio.

El sometimiento de Colombia a jurisdicciones arbitrales internacionales con base en acuerdos de libre comercio

Desde la década de los noventa, se ha impulsado en Colombia, al igual que en otros países del llamado Sur global, un proceso de apertura económica²⁷ que ha desembocado en la firma de TLC y Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) con distintos países de América del Norte, Asia y Europa. El supuesto objetivo de la firma de estos acuerdos y tratados es incrementar la inversión extranjera, dando seguridad jurídica a las inversiones, bajo la premisa de que esta política contribuye al desarrollo económico a través de una mayor competitividad y apertura de mercados en Estados con economías emergentes. Sin embargo, hace ya más de treinta años de las primeras firmas de tratados de esta naturaleza por parte del Gobierno colombiano, y organizaciones civiles, sindicatos, movimientos campesinos, estudiantiles e indígenas, por nombrar algunos, han venido insistiendo en los efectos negativos que estos han tenido para el país, alegando que en realidad dichos tratados **perpetúan relaciones neocoloniales entre el Sur y el Norte global, además de lógicas extractivistas.**

En materia comercial, por ejemplo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) señaló que, desde la entrada en vigor del TLC con Estados Unidos en 2012, se pasó de tener un superávit comercial de 8.244 millones de dólares a una tendencia al déficit a partir del año 2014 (DANE, 2023a), así como una reducción en el monto de exportaciones hacia el Estado norteamericano en más de 10.313 millones de dólares en el periodo 2012-2019 (DANE, 2023b).

Diego Aldana (2015) ha señalado que, dadas las evidentes asimetrías comerciales que caracterizan el intercambio bilateral entre países como Colombia con Estados Unidos, China o algunos Estados de Europa, se han venido generando afectaciones en varios sectores de la economía nacional. Un ejemplo es el sector agropecuario, donde los pequeños productores sin acceso a tecnología no están preparados para hacerle frente a la competencia internacional a gran escala, lo que profundiza el empobrecimiento y la migración de las comunidades campesinas e indígenas hacia las grandes ciudades.

En el campo de la explotación de los recursos mineros, en el que profundizaremos en las líneas siguientes, también se ha visto que la firma de TLC ha incidido en la perpetuación de un anacrónico modelo de desarrollo. Como bien lo expone Ximena Sierra Camargo (2019), los inversores extranjeros **obtienen grandes beneficios económicos gracias a las reformas legales e institucionales que promueven este tipo de tratados, dando una mayor protección a las inversiones extranjeras en detrimento de otras visiones y narrativas de desarrollo.**

En esta línea, al suroriente de Colombia, limitando con Brasil, se encuentra el departamento del Vaupés, habitado en su mayoría por comunidades indígenas, y su geografía se caracteriza por ser un punto de transición entre las llanuras de la Orinoquía y la selva del Amazonas. Es un territorio mayoritariamente inhóspito que se encuentra bajo la mira de empresas extranjeras que buscan extraer recursos mineros, y que, según hemos investigado, ponen en grave riesgo el futuro de las personas y demás seres vivos que allí habitan.

²⁷ Según información del Ministerio de Comercio de Colombia (2020), el país cuenta con once TLC y siete APPRI vigentes a fecha de junio de 2022.

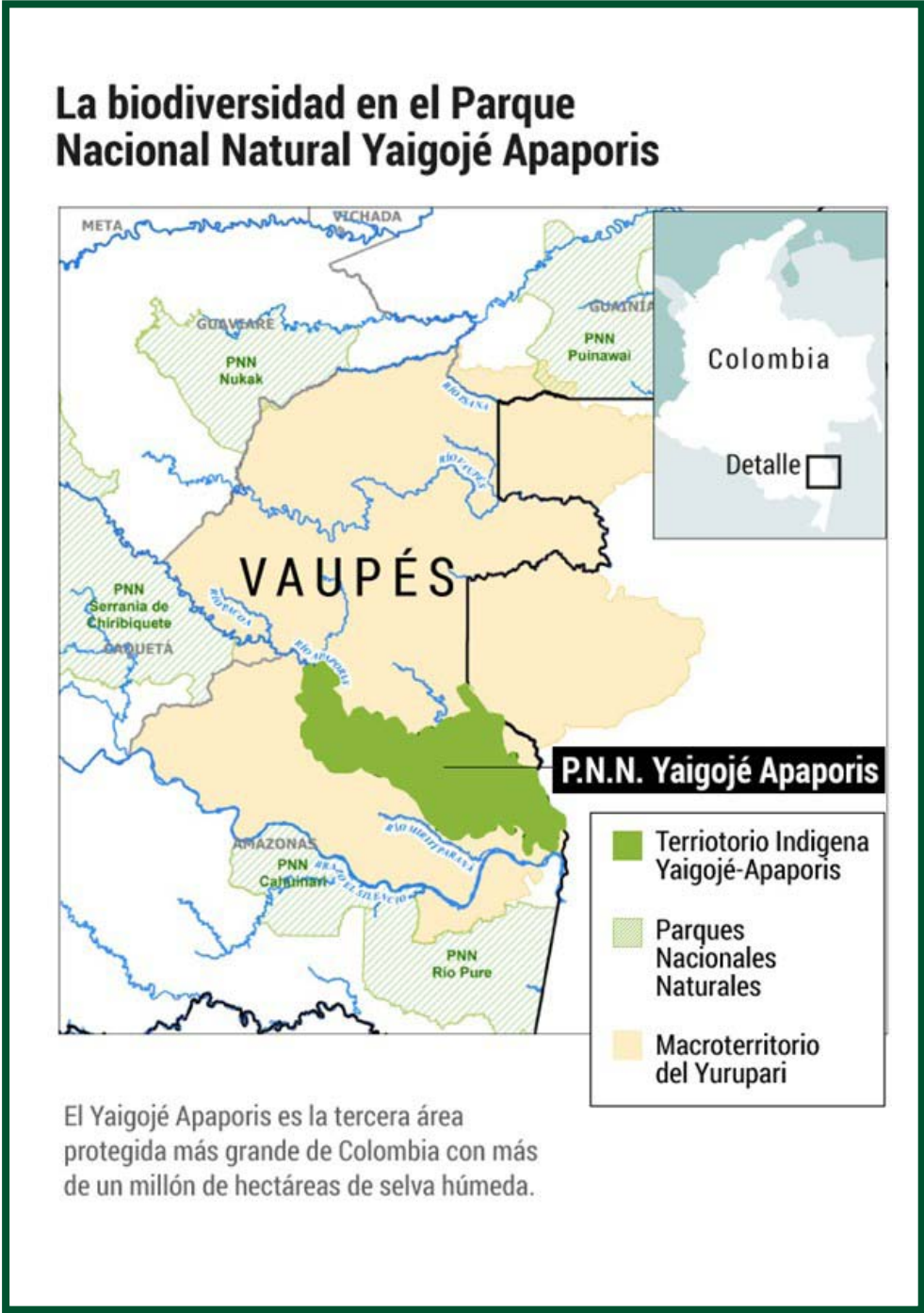


Imagen 9. Delimitación del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis. **Fuente:** *El Espectador*.

Una de estas empresas extranjeras es la canadiense Cosigo Frontier Mining Corporation, dedicada a la extracción de oro y otros metales preciosos. En el año 2009, Cosigo obtuvo un título minero para explotar un área parcialmente protegida, tan solo dos días después de la declaración de creación del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, que brindaba esta protección al área que la empresa preveía explotar económicamente. Esta declaración buscaba asegurar la conservación integral de un área de 10.540 km², así como salvaguardar el patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos indígenas makuna, tanimuka, letuama, cabiyari, barazano, yujup maku y yauna que viven allí.

La concesión de este título de explotación cobra especial relevancia por la evidente complicidad de autoridades estatales para la expedición de la autorización

de las actividades extractivas. Más allá de amenazar uno de los bosques mejor conservados del Amazonas, la concesión del título desconocía varios derechos fundamentales de quienes allí habitan, como el derecho a la vida, a la salud, a gozar de un medio ambiente sano, entre otros.

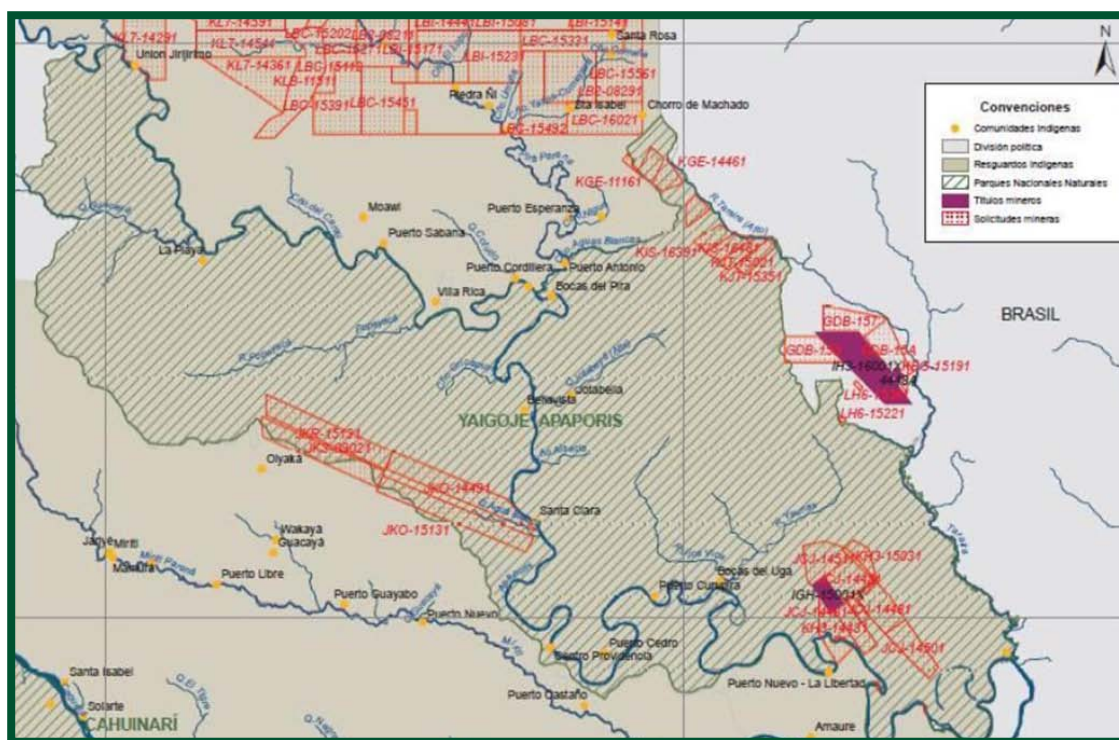


Imagen 10. Expedientes mineros en el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis. Superposición de las zonas protegidas por el parque y las concesiones. Los códigos y zonas que aparecen en rojo corresponden a las solicitudes de permisos y títulos para explotación minera. **Fuente:** Fundación Gaia Amazonas, informe *Yaigojé Apaporis, en peligro por el oro*.

En 2007, la compañía ya se había acercado a las comunidades para mostrar su interés en abrir nuevas minas en el área, protegida bajo la figura de «resguardo indígena». En resumen, la condición de resguardo reconoce los derechos de la población indígena sobre la propiedad de la tierra, pero no del subsuelo, que le pertenece al Estado. Por lo tanto, Cosigo **solo necesitó la aprobación del Estado para conseguir la licencia de explotación de oro del subsuelo, sin el consentimiento de las autoridades indígenas**. Fue entonces cuando la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis (ACIYA), asesorada por la organización Gaia Amazonas²⁸, solicitó la creación del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, **la única figura legal de protección territorial en Colombia que blindaba el subsuelo de la amenaza minera** (PNUD, 2016).

En vista de que el título minero otorgado a favor de la compañía canadiense se superponía con una parte del Parque Nacional Natural, fue tal el rechazo²⁹ por parte de las comunidades indígenas que, junto a Gaia Amazonas y el apoyo institucional de la Procuraduría General de la Nación, más la autoridad de Parques Nacionales, lograron que

28 Organización no gubernamental con sede en Colombia, que trabaja con pueblos indígenas del Amazonas por la protección biológica y cultural del bioma. Enlace: <https://www.gaiaamazonas.org>

29 Incluso esta gesta, llevada a cabo por las comunidades indígenas del Yaigojé Apaporis, les mereció el Premio Ecuatorial 2014, otorgado por Naciones Unidas. Para más información, se recomienda la lectura del artículo periodístico «El premio del PNUD a los defensores del Apaporis». Disponible en: <https://www.elespectador.com/ambiente/el-premio-del-pnud-a-los-defensores-del-apaporis-articulo-519465/>

la autorización fuera revocada por el desaparecido Ingeominas, como lo demuestra la resolución del año 2011³⁰. Por lo tanto, se desgrana el siguiente mecanismo, por el que la declaración de Parque Nacional blinda la explotación del subsuelo del área, previniendo la comisión de vulneraciones:

→ Efectos y eficacia de la declaración de Parque Nacional Natural y de resguardos indígenas en zonas en peligro de explotación económica de recursos del subsuelo.

Lo que desde entonces se ha celebrado como una victoria de las comunidades indígenas ha llevado al **inicio de una demanda de compensación amparada bajo los mecanismos de resolución de controversias**, o ISDS, que traen los TLC con Canadá y Estados Unidos, lo que ha generado una situación alarmante para el Estado colombiano, donde se repite el patrón de otros casos, como el ya analizado de Chevron en Ecuador.

En el año 2016, la Corte Constitucional colombiana, mediante la sentencia T-436, confirmó los pronunciamientos previos y declaró legal la existencia del parque, salvaguardando derechos como la consulta previa, que aparece legalmente en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, con la que se busca amparar los valores culturales, sociales y económicos de los ochenta y siete pueblos indígenas de este país sudamericano. Sin embargo, en el mismo año, Cosigo y la también estadounidense Tobie Mining and Energy Inc. **interpusieron una demanda de arbitraje contra el país por valor de 16.500 millones de dólares ante la UNCITRAL**, cantidad que la empresa estima que se le ha causado en daños por la declaración de Parque Nacional y que equivale a una cuarta parte del Presupuesto General de Colombia para el año 2016. A esta cantidad deben sumarse 11 millones de dólares estadounidenses que la empresa establece que gastó en la preparación de la explotación del territorio.

En la demanda de arbitraje³¹, las compañías alegan que la declaración de creación del Apaporis como Parque Nacional constituía una «confiscación ilegítima, fraudulenta y sin compensación»³² violatoria de las obligaciones de Colombia derivadas de los artículos 57 de la Constitución de Colombia y 10.7 del Acuerdo de Promoción Nacional (APC). Por lo tanto, se utiliza un mecanismo ya reconocido en el caso de Chevron, que es **la introducción de cláusulas ISDS, pero que en este caso actúa preventivamente, desincentivando que el Estado imponga otras medidas de protección**, como la declaración de Parque Nacional.

→ Firma de acuerdos que contienen cláusulas ISDS, y que suponen un choque entre disposiciones constitucionales, como el reconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, y los compromisos pactados en acuerdos de libre comercio.

El Estado colombiano, de modo adicional al argumento de que la declaración de Parque Nacional Natural se hizo con el objetivo de proteger un interés colectivo, insistió en

30 Resolución DSM 0112 del Ingeominas. Disponible en: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/04/KMBT_211_04388.pdf

31 También llamada NdA, notificación de arbitraje, por sus siglas en inglés.

32 En el texto original en inglés se lee «*illegitimate taking, both founded in fraud and without compensation*»; la traducción es de los autores.

que la empresa Tobie Mining no tenía una inversión protegida por el TLC con Estados Unidos, puesto que su persona jurídica fue constituida en Canadá, y que no habían aportado prueba alguna que soportara el monto solicitado de indemnización.

Hoy en día, el laudo sigue pendiente de resolución y, si bien Cosigo no realiza labores de exploración o explotación minera en el Apaporis, **persiste la amenaza de que pueda obtener un fallo favorable a sus intereses ante la instancia de arbitraje privado**, lo cual repercutiría en el gasto público del país y, por lo tanto, en la inversión en programas de políticas públicas con los que se busca garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, entre otros.

Por otro lado, cabe destacar que Colombia cuenta con un nuevo APPRI con España, aprobado por el Senado español el pasado 27 de mayo de 2022. Según Ecologistas en Acción (2022), la aprobación del acuerdo podría representar una derrota en la lucha por la defensa de los derechos humanos y contra la impunidad corporativa. Diversas entidades de la sociedad civil han denunciado que entidades financieras como el BBVA o el Banco Santander, además de multinacionales energéticas como Repsol, CEPSA o Naturgy, se han visto involucradas en acciones que van desde el financiamiento de proyectos con graves impactos ambientales y sociales, pasando por el acaparamiento de tierras, hasta la persecución de personas defensoras del territorio.

A diferencia del acuerdo anterior, **el nuevo no incluye una cláusula ISDS, que ha sido sustituida por la creación de un tribunal multilateral de inversiones (MIC, por sus siglas en inglés)**. Si bien **presenta una mejora respecto a la ISDS, el MIC sigue siendo problemático en cuanto que perpetúa la existencia de estructuras paralelas a la jurisprudencia de los Estados**, generando asimetrías entre inversores nacionales y extranjeros y, más importante aún, restringiendo la capacidad regulatoria de los países, entre otras cuestiones.

Análisis de sentencias: amparo de los derechos fundamentales y colectivos de comunidades indígenas de la región

Siguiendo la tendencia promovida a nivel constitucional y legal en Colombia en las máximas instancias judiciales de este país, se ha emitido en los últimos años una serie de pronunciamientos destacados en materia de protección medioambiental. Debido al carácter innovador de las sentencias, estas han sido incluso motivo de referencia en otras jurisdicciones de países latinoamericanos, como Bolivia, Chile y Ecuador.

Sentencia sobre el derecho a la salud de las comunidades indígenas

En la sentencia T-357 de 2017, la Corte Constitucional, el máximo tribunal garante de la Constitución en Colombia, resuelve una acción de tutela interpuesta por el Defensor del Pueblo del Vaupés³³ en representación de todos los pobladores indígenas y no indígenas del departamento, quienes no cuentan con un servicio de atención en salud oportuno y de calidad.

La importancia de este pronunciamiento radica en que es una decisión que se encarga de ordenar a instituciones a nivel local, regional y nacional **que aborden el derecho a la salud atendiendo a las particularidades de la población del territorio**. En el caso de las comunidades indígenas, comporta reconocer que este derecho tiene una **conexión con su identidad cultural**, por lo que se deben tener en cuenta sus cosmovisiones y culturas propias a la hora de formular una política integral en esta materia.

Con el fin de crear medidas de concertación que tengan en cuenta enfoques diferenciales, la Corte emitió una serie de órdenes a distintas instituciones públicas para que garantizaran el goce efectivo de los derechos enunciados. Estas acciones van desde la creación de brigadas médicas, hospitales, programas de alimentación escolar, hasta la orden al Ministerio de Salud y Protección Social de presentar un proyecto de ley ante el

³³ Conocido también en algunos países como *Ombudsman*, es un alto funcionario público encargado de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos ante los poderes públicos.

Congreso de la República que tuviera como objetivo el diseño y ejecución de modelos específicos de prestación del servicio de salud en territorios como el Vaupés, que finalmente no se elaboró.

Como resalta Gonzalo Ramírez (2019), el tribunal ha seguido en la sentencia preceptos de la Observación General n.º 14 del Comité DESC³⁴ sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (2000) y otros tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que abordan este derecho y reconocen que tiene cuatro ámbitos de protección que deben ser atendidos: disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad.

La *disponibilidad* se traduce en la obligación estatal de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud. La *accesibilidad* se refiere a que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna. La *aceptabilidad* se entiende en que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos con la ética médica, y culturalmente apropiados y respetuosos con la cultura de las personas, minorías, pueblos y comunidades. Por último, con la *calidad* se insiste en que, además de ser aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad (CESCR, 2000).

Desgraciadamente, y como también señala Ramírez, más allá de que la sentencia T-357 de 2017 constituye todo un hito, **su efectividad se ha visto limitada porque las obligaciones fijadas no han sido cumplidas por parte del Estado**. La no presentación del proyecto de ley ordenado ante el Congreso, las altas tasas de contagio y mortalidad causadas por la pandemia del COVID-19, el preocupante aumento de enfermedades dentro de la población, y el aumento en los niveles de mercurio en la sangre de una población cuya dieta mayoritaria está basada en el pescado, y que es consecuencia de la extracción de oro, son evidencia clara de este incumplimiento estatal. Por lo tanto, vemos que se repite la ya conocida **incongruencia entre la protección formal de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y la efectiva materialización de estos**.

Sentencia declaratoria del Amazonas colombiano como sujeto de derechos

En fecha 5 de abril de 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia resolvió una acción de tutela en su Sentencia 4360-2018, por medio de la cual protegía los derechos a un medio ambiente sano, a la vida, a la salud, a la alimentación y al agua de veinticinco niños y niñas de distintas partes del país. Los demandantes exigieron la protección de la Amazonía, en vista del aumento preocupante de las tasas de deforestación en los últimos años a pesar de los compromisos internacionales para reducirla, lo cual tiene graves incidencias en la garantía de derechos y en el cambio climático.

La Corte Suprema de Justicia, siguiendo el reciente precedente de la Corte Constitucional del mismo país en la sentencia T-622-2016³⁵, reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, designación que, como explica Gregorio Mesa

34 También denominado CESCR, por sus siglas en inglés.

35 Conocida como «sentencia del río Atrato», en la que por primera vez la Corte Constitucional declaró como sujeto de derechos uno de los ríos más caudalosos del mundo. Resalta la Corte Constitucional:

«El desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ellas y la biodiversidad, no por la simple utilidad material, genética o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades.

»En síntesis, solo a partir de una actitud de profundo respeto y humildad con la naturaleza, sus integrantes y su cultura, es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o eficientista».

(2020), «parte del hecho de que el Estado debe proteger la diversidad y la integridad ambiental. Cuando un elemento del ambiente pasa de ser “objeto” a ocupar una categoría de “sujeto”, abre la puerta a la protección, pues se cambia esa relación».



Imagen 11. Parte de los jóvenes impulsores de la acción de tutela que reconoció como sujeto de derechos a la Amazonía colombiana.
Fuente: Dejusticia.org

Para la Corte, la protección de ecosistemas a través de la figura de «sujetos de derechos» tiene justificación en la medida en que existe una **serie de cláusulas constitucionales que constituyen lo que se ha denominado la «Constitución Ecológica», que destacan por afirmar la trascendencia que tienen el medio ambiente sano y el vínculo de interdependencia con los seres humanos y el Estado.** Es por ello por lo que el Tribunal dio cinco importantes órdenes dirigidas a las instituciones públicas:

1. *Formulación de un plan de acción para contrarrestar la deforestación en la Amazonía.*
2. *Creación de un Pacto Intergeneracional por la vida del Amazonas colombiano.*
3. *Implementación por parte de los municipios de la Amazonía de sus Planes de Ordenamiento Territorial.*
4. *Formulación por parte de las autoridades ambientales de la Amazonía de planes de acción para contrarrestar la deforestación.*
5. *Incremento de acciones tendentes a mitigar la deforestación mientras se llevan a cabo las modificaciones contenidas en las otras órdenes.*

Sin embargo, y como ha venido reiterando la organización Dejusticia (2020), casi cuatro años después de este pronunciamiento judicial podemos afirmar que, de lo ordenado en la sentencia, **no se han obtenido los resultados esperados.** Según datos del Ministerio de Medio Ambiente de julio de 2021, las mayores tasas de deforestación del país siguen presentándose en los departamentos amazónicos, **y tienden al alza respecto a años anteriores.** La ganadería extensiva, la ampliación de la frontera agrícola, la construcción de carreteras ilegales, la presencia de cultivos ilícitos, el aumento de la minería legal e ilegal, así como la tala descontrolada, son las causas detrás de tan grave aumento en los niveles de deforestación del país.

Nicolás Bustamante (2021), en el medio periodístico *Mongabay*, expone que la **lenta implementación de la gobernanza de conservación en la región, el surgimiento**

de mercados ilegales de tierras por parte de personas con riqueza y poder, y los usos ilícitos del territorio, entre otros, son diversos factores que también hay que tener en cuenta, y que actúan como contramecanismos para la responsabilización corporativa.

Lo que se busca con figuras legales como la declaración de personalidad jurídica de la Amazonía colombiana **es establecer un marco sobre el que se puedan impulsar acciones con más celeridad para la protección de los derechos ambientales y sociales que están ligados a la conservación de la selva y los bosques**. Sin embargo, debido a la novedad que representan estos mecanismos, así como a la falta de formulación y ejecución de políticas públicas acordes a lo que se busca con estas declaraciones, no se han desarrollado aún acciones efectivas que den fin a las graves problemáticas que enfrentan este ecosistema y las poblaciones originarias que allí habitan.

Cabe comentar, de todos modos, que el establecimiento de la personalidad jurídica de la Amazonía colombiana se ha constituido como un **importantísimo precedente a nivel mundial**, junto con la declaración del Río Atrato, pues ha dado una base para el impulso de iniciativas similares en otros países. Un ejemplo es la declaración de la personalidad jurídica del Mar Menor, en Murcia, España, que fue presentada como una Iniciativa Legislativa Popular y fue aprobada el pasado octubre de 2022 (Jefatura del Estado español, 2022).

De las dos sentencias analizadas, se desprenden los siguientes mecanismos que impiden, en el primer caso, o contribuyen, en el segundo caso, a la impunidad corporativa ante violaciones de derechos humanos y ambientales:

→ Reconocimiento e inclusión de cosmovisiones indígenas en la emisión de pronunciamientos que establecen mecanismos de garantía de derechos fundamentales y colectivos, como el reconocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza.

→ Incumplimiento por parte de las autoridades públicas de los compromisos adquiridos en sentencias judiciales que tienen como objetivo la defensa y promoción de derechos fundamentales y colectivos. Situación explicada en buena parte por la falta de voluntad política y de mecanismos de ejecución, y que nos lleva a la ya conocida incongruencia entre la protección formal de los DESCAs y la efectiva materialización de estos.

Análisis socioambiental de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP

Un fenómeno expuesto por diversos autores, como Murillo-Sandoval *et al.* (2021), que vale la pena resaltar por el contexto histórico y social actual que afronta Colombia es el que se dio a partir de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC-EP en noviembre del año 2016. El acuerdo busca dar por finalizado un largo conflicto que tiene como razón de fondo la grave desigualdad en la tenencia de la tierra, **y a partir del cual se crearon unas nuevas dinámicas en materia de medio ambiente y desarrollo económico**.

Un dato alarmante en sintonía con estas nuevas dinámicas es que hubo un **aumento acelerado del 40% en comparación con los veinticuatro años anteriores en el ritmo de conversión de los bosques tropicales en grandes praderas**,

producto de la deforestación. Solo en 2020, año atravesado por la pandemia del COVID-19, según el Ministerio de Ambiente (2021), se deforestaron en esta nación sudamericana una cifra aproximada de 171.658 hectáreas de bosque, que hacen de Colombia el sexto país con mayor pérdida de bosque tropical a nivel mundial (Weisse y Goldman, 2022).

Una de las explicaciones de esta situación es la siguiente. A partir de la aparición de las FARC-EP en 1964, esta guerrilla logró convertirse en el principal grupo armado en la historia reciente de Colombia: llegó a contar con más de veinte mil miembros, la más numerosa en Sudamérica, repartidos en casi setenta divisiones o frentes, ubicados en las zonas más inhóspitas del país. **Por el temor que generaban, principalmente en las personas y empresas con intenciones de explotación económica, lícita e ilícita, en ecosistemas apartados, como páramos y selvas, la degradación ambiental fue hasta hace poco más lenta en comparación con otros países de la región.** Sumado al hecho de que ejercían un control de la deforestación y la caza en áreas frondosas para situar sus campamentos, resultó también en un avance menos acelerado de la frontera agrícola, extractivista y ganadera.

En el texto del Acuerdo de Paz (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016), el primer punto, titulado «Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral», tenía el propósito de proteger las áreas de especial interés ecológico y generar para la población que colinda con ellas o las ocupa alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar. Se pactaron una serie de compromisos que consistían en tareas estatales, como el desarrollo en un plazo no mayor de dos años de **planes de zonificación ambiental que delimiten la frontera agrícola, así como la creación de zonas de reservas campesinas, y de medidas e incentivos para prevenir conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real.**

Lamentablemente, de acuerdo con el informe periódico del Instituto Kroc para Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame, que abarcó un análisis de datos de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, la implementación general de las disposiciones a cinco años de la firma del acuerdo ronda el 30%. Para ser más precisos, sobre el primer punto del acuerdo, el mismo instituto señaló que solo hay un **4% de los compromisos en estado de total cumplimiento** (Echavarría Álvarez, 2022). Resulta preocupante que el Plan Nacional de Zonificación Ambiental y de caracterización de uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, incluido en el acuerdo (punto 1.1.10), a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene un 0% de avance según información del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (Echavarría Álvarez, 2022).

Por otro lado, como denuncian organizaciones como Gaia Amazonas, la ausencia del conflicto armado está conllevando una **mayor presión sobre territorios como el Amazonas por la demanda internacional de recursos estratégicos** y la posibilidad de extraer estos elementos **en zonas antes controladas por la guerrilla u otros actores armados ilegales.** Gaia también ha venido alertando de que la prospección minera en zonas de la Amazonía ha aumentado, poniendo en riesgo áreas de especial protección constitucional, que puede llevar a disputas parecidas a la del Yaigojé Apaporis.

Por último, cabe sumar a lo anterior las alertas como la emitida por la Sociedad Zoológica de Frankfurt³⁶ acerca de la proliferación de carreteras ilegales en los bosques, que pone en grave riesgo a comunidades indígenas. Estamos, por lo tanto, **ante el agravamiento de atentados contra la naturaleza y las poblaciones más vulnerables del país.**

A la par de este retroceso en materia de conservación de los bosques, en el país también hay una tendencia al alza que vale subrayar: **el asesinato sistemático de defensores y defensoras de derechos humanos y excombatientes de las FARC** en los últimos años. Según informes del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), desde la firma del acuerdo de paz hasta el 20 de noviembre de

36 Organización internacional de conservación fundada en 1858 en Frankfurt, Alemania. Enlace: <https://colombia.fzs.org>

2022 han muerto más de 1.395 personas que lideraban procesos sociales en sus comunidades, así como 331 miembros desmovilizados de las FARC (Indepaz, 2022). Esta problemática se evidencia precisamente en territorios ricos en recursos naturales, donde hay una clara intención por parte de particulares y grandes empresas de ejercer actividades legales o ilegales con el fin de obtener un aprovechamiento económico de los recursos naturales y una mayor influencia política en las zonas.

Consecuentemente, se identifica el siguiente mecanismo que opera para facilitar la comisión de vulneraciones por parte de actores privados:

→ Efectos en materia medioambiental y social del incumplimiento estatal del acuerdo de paz en territorios de la Amazonía: ausencia de conflicto armado, que conlleva una mayor presión sobre territorios como el Amazonas por la demanda internacional de recursos estratégicos y la posibilidad de extraer estos elementos en zonas antes controladas por la guerrilla u otros actores armados ilegales.

Efectos de la exploración y explotación minera en cosmovisiones, convivencia y salud de las comunidades indígenas

Finalmente, para determinar el impacto que potenciales explotaciones de recursos naturales pueden tener en los mismos territorios o en lugares cercanos a comunidades indígenas, es necesario hablar de la relación de estas comunidades con el medio natural, y, por lo tanto, de cosmovisiones indígenas.

Según citan Zolla y Zolla Márquez (2004), para el historiador mexicano López Austin la cosmovisión es «el conjunto estructurado de los diversos sistemas ideológicos con los que el grupo social, en un momento histórico, pretende aprehender el universo, engloba todos los sistemas, los ordena y los ubica». Este concepto se encuentra muy ligado a factores como la religión, la política e incluso el medio ambiente.

El mismo historiador resalta un aspecto clave para entender estas cosmovisiones indígenas latinoamericanas:

Tiene un claro origen agrícola; en ella el medio ambiente (el territorio real y simbólico) es un factor fundamental y tiene como uno de sus rasgos característicos el que no exista una separación —como en el pensamiento occidental— entre naturaleza y cultura, orden natural y orden social, individuo y sociedad. El ámbito de lo sobrenatural ocupa un lugar preponderante de la cosmovisión y tampoco está desligado del mundo social. Se considera que el orden político está fundado en la jerarquía divina, que numerosas enfermedades del cuerpo son resultado de la acción de desequilibrios o daños causados por fuerzas sobrenaturales. Las calamidades, las tensiones sociales y los enfrentamientos entre individuos o grupos también pueden ser entendidos como resultado de un conflicto entre los hombres y la divinidad (los dueños de aguas, bosques, cuevas, montes, cerros).

Las graves afectaciones que sufren los pueblos del Amazonas son producto no solo de la extracción de recursos naturales, muchas veces sin su consentimiento, en territorios que han ocupado históricamente, sino también de la inexistencia de políticas públicas y normas que tengan en cuenta sus particularidades como grupo poblacional y sus sistemas ideológicos, y que ponen en riesgo su supervivencia física y cultural.

Es importante en este asunto traer a colación los estándares internacionales promovidos tanto desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como por Naciones Unidas a favor de las poblaciones indígenas. Uno es el referente

al criterio de autoidentificación, entendido como la conciencia del pueblo de su identidad indígena o tribal, el cual se encuentra establecido en el artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT. En palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007), es el valor principal para el reconocimiento de un grupo humano como pueblo indígena, en una dimensión individual y colectiva.

En la sentencia del caso de la comunidad indígena Xákmok Kásek versus Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) recalcó acertadamente, sobre el criterio de la autoidentificación, que **no corresponde a actores externos determinar la pertenencia étnica o la denominación del pueblo del que se trate, sino que son estos los que definen tal pertenencia de acuerdo con la conciencia de su identidad.**

Otro estándar importante es el de la **libre determinación y modelos propios de desarrollo.** Los pueblos indígenas, como sociedades preexistentes al establecimiento de las fronteras estatales, son titulares del derecho colectivo a la libre determinación, cuyo ejercicio supone definir libremente su desarrollo económico, social y cultural para asegurar su existencia y bienestar como grupos diferenciados. De este modo, estos colectivos pueden definir su propio destino en condiciones de igualdad y participar de manera efectiva en todos los procesos que involucren la toma de decisiones que los afectan. El reconocimiento de este derecho constituye una premisa fundamental para el ejercicio pleno de los otros derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto individuales como colectivos, lo cual, como sostiene la CIDH (2009), incluye derechos sobre sus territorios ancestrales y recursos naturales.

En este sentido, **la gobernanza sobre el territorio y el derecho a la propiedad colectiva son también clave. La propiedad comunal y el territorio poseen una importancia singular para los pueblos indígenas,** dado que constituyen un requisito fundamental para el desarrollo de su cultura, vida espiritual, integridad y supervivencia económica. Estos colectivos consideran que determinados lugares, fenómenos o recursos naturales son sagrados, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones.

Esta visión cuenta con un reconocimiento cada vez mayor en los sistemas constitucionales de los países de América Latina y el Caribe, en una **clara tendencia ecocentrista,** al menos a nivel de derecho, con la que se busca generar una exigencia de respeto hacia los ecosistemas y recursos naturales, a la par que se fomenta una relación de interdependencia, complementariedad e incluso espiritualidad con la naturaleza. Son preceptos que sustentan la construcción de mecanismos jurídicos, como la declaración de sujetos de derechos de los ecosistemas.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza se enmarca en esta tendencia ecocentrista y de reconocimiento de la relación entre la humanidad y la naturaleza, que va más allá de la percepción de esta como un objeto para el consumo humano.

Estas nuevas tendencias legales, que reconocen que no se pueden separar los derechos humanos del reconocimiento y respeto de los derechos intrínsecos de la naturaleza (Vicente Giménez, 2022), no pueden entenderse sin la introducción progresiva en disposiciones legales de conceptos originados en cosmovisiones de los pueblos indígenas. La citada sentencia del Río Atrato es un ejemplo de estas tendencias legales, y lo vemos también recogido en la sentencia analizada que dota de personalidad jurídica a la Amazonía colombiana.

Este movimiento no es nuevo, pero se aprecia un impulso de este, de manera que se construyan marcos legales para la efectiva protección de los DESCA y los derechos de la naturaleza frente al poder corporativo. Se extrae, por lo tanto, el siguiente mecanismo:

→ Impulso del movimiento legal y filosófico ecocentrista, que reconoce la inseparabilidad del respeto de los derechos humanos y los de la naturaleza.

Conclusiones: el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis en Colombia

Tras el análisis del caso, se evidencia una situación similar a la presenciada en Ecuador con el caso Chevron en lo referente al sometimiento estatal a mecanismos de ISDS, lo cual genera choques entre los intereses particulares de actores corporativos transnacionales y los derechos colectivos de las comunidades que el Estado está en deber constitucional de proteger.

Una vez conocido el **impacto de este tipo de cláusulas en la economía de países del Sur global**, así como en su **soberanía**, las comunidades afectadas por vulneraciones de empresas transnacionales, la sociedad civil y diversas personas expertas han solicitado de nuevo retirar las cláusulas ISDS de los tratados de inversión y comercio. A pesar de que se aprecian algunos cambios, como cláusulas que reemplazan los ISDS y crean tribunales multilaterales de inversiones, **estos continúan suponiendo estructuras de resolución de conflictos paralelas a las de los Estados y favorecen los intereses de las empresas inversoras extranjeras.**

En el caso analizado, la protección de la que gozaba la zona de riesgo no era suficiente para blindar la explotación del subsuelo, por lo que se buscaron alternativas legales, como la figura de Parque Nacional. Es necesario recalcar que su **declaración se hizo a raíz de la movilización y la demanda de la sociedad civil y los pueblos indígenas** ante la amenaza extractivista de Cosigo. Cabe observar, por eso, cómo se desarrolla la demanda arbitral ante la UNCITRAL, que comporta que esté pendiente la posible imposición al Estado colombiano de un pago de más de 27.000 millones de dólares en daños y compensación.

Donde la frontera extractivista avanza es necesario tener en cuenta las implicaciones del acuerdo de paz. El control efectivo de grupos paramilitares de áreas del interior de Colombia mantenía alejados a actores particulares y privados que tenían la voluntad de explotar los recursos naturales del área, por lo que **la retirada de las fuerzas está suponiendo un aumento del ya intenso ritmo de deforestación.**

La situación particular del departamento del Vaupés expone la necesidad de que tanto a nivel judicial como institucional **se reconozcan las particularidades de la población y del territorio a través del uso de enfoques diferenciales que protejan sus creencias y estilos de vida.** En el caso de Colombia destacan los avances en materia jurisprudencial sobre derechos ambientales y colectivos, como el reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derechos. Entendemos que estas novedades se dan dentro de las corrientes ecocentristas que se están desarrollando en diferentes lugares del mundo.

Sin embargo, en la medida en que esto no se acompañe de una formulación de políticas públicas en sintonía con lo ordenado por autoridades judiciales, estos mecanismos jurídicos no lograron ni lograrán materializar los objetivos con los que fueron planteados. Es necesario, por lo tanto, en primer lugar, contar con **estructuras institucionales y civiles** que tengan la capacidad de hacer un seguimiento de la implementación de estas nuevas medidas y marcos legales, y en segundo lugar, que los **planes de desarrollo se diseñen de manera coherente con estos dictados.**

SÍNTESIS DE MECANISMOS DETECTADOS

POSITIVOS (contribuyen a la responsabilización empresarial o previenen vulneraciones)	NEGATIVOS (contribuyen a la impunidad corporativa en materia de derechos humanos)
→ Establecimiento de normativa de rango constitucional que establece la prohibición de firmar tratados y acuerdos con ISDS .	→ Introducción de cláusulas ISDS en tratados de comercio e inversión , que suponen a veces un choque con disposiciones constitucionales, y que se manifiestan a través de demandas y laudos arbitrales, desfavorables para el Estado en los casos analizados.
→ Creación y fortalecimiento de disposiciones de responsabilidad civil, administrativa y penal ante violaciones de derechos ambientales y colectivos.	→ Ausencia de desarrollo de principios de justicia o jurisdicción universal .
→ Surgimiento de estrategias de financiación de campañas jurídicas, como el third party funding .	→ Ejecución de estrategias de lawfare por parte de las transnacionales , que implican el uso del desprestigio y de herramientas legales para el desgaste de las personas afectadas, los activistas en favor de la causa y los representantes legales de las víctimas.
→ Desarrollo de intensas campañas comunicativas a nivel nacional ecuatoriano, estadounidense e internacional, con alto impacto en la ciudadanía, centradas en la experiencia de las víctimas y la irrefutabilidad de las pruebas .	→ Incumplimiento por parte de las autoridades públicas de los compromisos adquiridos en sentencias judiciales que tienen como objetivo la defensa y promoción de derechos fundamentales y colectivos.
→ Efectos y eficacia de declaraciones de parques naturales y resguardos indígenas en zonas con vocación de explotación económica de recursos del subsuelo.	→ Efectos en materia medioambiental y social del incumplimiento estatal del Acuerdo de Paz en territorios de la Amazonía colombiana: ausencia del conflicto armado, que conlleva una mayor presión sobre territorios como el Amazonas por la demanda internacional de recursos estratégicos y la posibilidad de extraer estos elementos en zonas antes controladas por la guerrilla u otros actores armados ilegales.
→ Reconocimiento e inclusión de cosmovisiones indígenas en la emisión de pronunciamientos que establecen mecanismos de garantía de derechos fundamentales y colectivos, como el reconocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza.	
→ Impulso del movimiento legal y filosófico ecocentrista , que reconoce la inseparabilidad del respeto de los derechos humanos y los de la naturaleza.	

Tabla 1. Síntesis de mecanismos que contribuyen o actúan en contra de la impunidad corporativa.

03

03. LA AMENAZA MINERA EN LAS COMUNIDADES DEL TIMBÓ, BOGOTÁ CACHIVERA Y MURUTINGA

▲ (Colombia)

03. LA AMENAZA MINERA EN LAS COMUNIDADES DEL TIMBO, BOGOTÁ CACHIVERA Y MURUTINGAO

Introducción

A lo largo del documento se han analizado diferentes mecanismos que contribuyen a o dificultan la responsabilización de actores corporativos por la vulneración de derechos humanos y ambientales, o que ayudan o no a la prevención de estas vulneraciones. Con el ánimo de reflejar cómo afectan estos procesos a las comunidades que habitan regiones bajo la amenaza extractivista de actores transnacionales, desde el Observatori DESC se ha realizado un **análisis de caso junto a las personas potencialmente afectadas**. Se han reunido diferentes actores, entre ellos, miembros de las comunidades afectadas, representantes de estas comunidades y profesionales jurídicos de entidades basadas en la región.



Imagen 12. Maloca indígena ubicada en la comunidad del Timbó de Betania. **Fuente:** Observatori DESC.

Actualmente, también en la parte nororiental del departamento del Vaupés, se está dando una problemática en la que se vislumbra un desenlace similar al de los casos hasta aquí expuestos. Con la colaboración de la **Organización Pastoral Social Cáritas Colombiana**, organismo eclesial que busca dar mayor visibilización a este caso, ha sido posible el análisis, en este capítulo, de **la amenaza a la supervivencia que enfrentan las comunidades multiétnicas de los resguardos de Timbó de Betania, Bogotá Cachivera y Murutinga** por culpa de la minería.

En el año 2014 se otorgó en esta zona, que cuenta con protección legal de resguardo indígena³⁷, **un título de concesión minera de dos mil hectáreas para la extracción de minerales como el niobio, el tantalio, el vanadio y el circonio por un periodo de treinta años**. Esta concesión pone en riesgo no solo a las comunidades indígenas, sino a los bosques aún vírgenes, fuentes

³⁷ Como se ha explicado en el caso de intento de explotación minera de Cosigo en el Yaigojé Aporis, esta figura legal colombiana no blindará la explotación de recursos del subsuelo.

hídricas y grandes cerros que los rodean, y que consideran lugares sagrados. Si bien de **momento no ha empezado la extracción de estos recursos debido a la oposición** de los pobladores indígenas y al acompañamiento de Pastoral Social, se insiste en que se está ante un escenario de grave riesgo para las personas y demás seres vivos que allí habitan, por culpa de intereses económicos de empresas transnacionales.

Concesión

Liliana Andrea Giraldo, abogada de Pastoral Social, señala que el título minero en cuestión fue otorgado en un **periodo de auge de concesiones mineras** promovidas por el segundo Gobierno de Juan Manuel Santos³⁸ a través de una estrategia bastante común desarrollada por empresas extranjeras. La concesión fue solicitada por una persona natural nacional que aún a la fecha aparece como única titular, **pero ha intentado transferir los derechos de explotación de minerales raros a la empresa Tantalum Tech Mining SAS, verdadera interesada desde hace al menos diez años en extraer recursos de la zona.**

Se tiene constancia de que Tantalum Tech Mining SAS intentó en 2016 que se le transfirieran los derechos de explotación, hechos a favor de Claudia Patricia Gómez González. Sin embargo, la ANM denegó en el año 2019 esta cesión a favor de la empresa, filial del *holding* minero español ISAM, que a través de la empresa ISAM Europa SL (Cámara de Comercio de Bogotá, 2018) ya explota oro y esmeraldas en los departamentos de Antioquia y Boyacá (Morales, 2020).

El vínculo con el *holding* español no ha sido siempre claro para las comunidades afectadas. En el momento de la investigación de campo, las personas entrevistadas tenían la certeza de que era una **empresa canadiense quien estaba liderando la explotación**. A través de investigaciones propias y de consultas a medios periodísticos, **se comprobó el vínculo de Tantalum con ISAM, y, por lo tanto, los intereses de una empresa española en la explotación** minera de la zona. Se ha detectado una necesidad de mayor transparencia acerca de los intereses extractivos para una rendición de cuentas más efectiva³⁹.

En la misma línea del caso de Yaigojé Apaporis, la concesión minera se da en un sitio que cuenta no solo con una, sino con dos protecciones legales del territorio: la de **resguardo indígena**⁴⁰ y la de **reserva forestal**⁴¹. Estas figuras condicionan y limitan la titulación minera en estas zonas, y constituyen mecanismos de prevención de vulneraciones por parte de actores corporativos. Se evidencia en este caso, sin embargo, que pese a que cuenta con estas protecciones legales, las autoridades otorgaron, **sin consentimiento de las comunidades indígenas y con visos de ilegalidad**, una concesión en un ecosistema que requiere de especial protección estatal.

Adicionalmente, se ha de insistir en otro de los mecanismos abordados previamente, **el del incumplimiento de lo ordenado en sentencias judiciales de alta repercusión, como la del reconocimiento del Amazonas como sujeto de derechos**. El territorio que habitan estas comunidades cuenta con dicha protección jurisprudencial, pero se ha detectado que cuando se les pregunta acerca de esta sentencia, la desconocen. Se evidencia así el **poco grado de cumplimiento con el que cuenta esta medida**, de la que salieron compromisos como la formulación de planes de acción contra la deforestación, un pacto intergeneracional por la vida de este ecosistema, o medidas a nivel municipal que no han sido cumplidas.

38 Presidente de Colombia en los periodos 2010-2014 y 2014-2018.

39 El domicilio registrado de Tantalum aparece vacío, sin apariencia de actividad reciente.

40 Artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia.

41 Ley 2 de 1959.

Giraldo resalta también en la entrevista un nuevo fallo judicial. La sentencia T-0033 de 2022 (Juzgado Penal Sexto con conocimiento de funciones de Bogotá D. C.), que es producto de una acción de tutela, **puede tener un efecto positivo en la protección ante la amenaza extractiva**. Con el fallo, **se suspende de manera transitoria una resolución que permite la sustracción para fines económicos de áreas protegidas bajo la figura de reserva forestal en todo el país**, como ocurre en este caso particular. Esto supone un nuevo pronunciamiento que busca proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria y el medio ambiente de comunidades como las de este resguardo, que habían caído en un escenario de inseguridad jurídica con respecto a sus territorios.

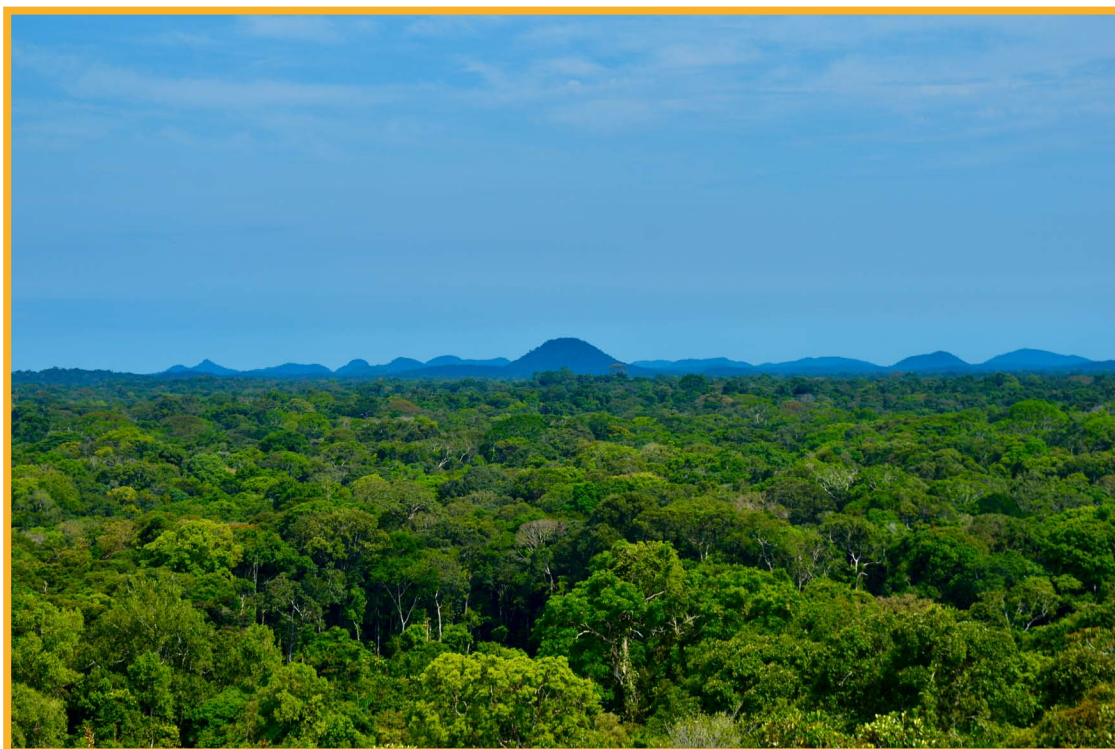


Imagen 13. Muestra del buen estado de conservación del bosque en este resguardo indígena.
Fuente: Observatori DESC.

Adicionalmente, el Consejo de Estado de Colombia⁴², máximo tribunal en materia administrativa, a finales del año 2022 reconoció el déficit de protección ambiental a la hora del otorgamiento de títulos mineros en el país, y ordenó al Ministerio de Ambiente, al de Minas, a la Agencia Nacional de Minería y a otras entidades **que identifiquen y corrijan el trámite de evaluación y asignación de las licencias de minería otorgadas en ecosistemas estratégicos**, como páramos, bosques andinos y selvas tropicales, y en el que se encuadraría el caso analizado.

De todas formas, mientras Colombia mantenga tratados de libre comercio e inversión que incluyan mecanismos ISDS, existen altas probabilidades de que conflictos extractivos como los que afrontan las comunidades del Timbó, Bogotá Cachivera y Murutinga **acaben en escenarios de impunidad ante la vulneración de derechos humanos y ambientales**, como se dio con Chevron en Ecuador, y que puede producirse también en el caso de Cosigo en el Yaigojé Apaporis.

Tanto la sentencia T-0033 como el pronunciamiento del Consejo de Estado resultan aplicables al caso de las comunidades del Timbó, Bogotá, Cachivera y

42 Sentencia dictada con relación a la acción popular n.º 2013-02459-01.

Murutinga, al tratarse de una concesión minera otorgada en una zona de reserva forestal y resguardo indígena. Sin embargo, en la medida en que la titularidad de la licencia minera pase a manos de una empresa extranjera, esto abre la posibilidad a la presentación de demandas ante tribunales de arbitraje, que tienden a llevar al Estado a **situaciones como las resaltadas en el mecanismo dos sobre los ISDS**, por el que la defensa de derechos e intereses de alcance incluso constitucional pierde ante los de grandes actores privados. Las cláusulas ISDS protegen las inversiones internacionales: en el caso que nos ocupa, si la matriz del *holding* español ISAM considera que ha invertido en la explotación minera (sea con el mantenimiento del título de explotación, con la preparación del terreno, etc.) y que se han ocasionado daños por la prohibición de explotar, **hay riesgo de que se activen cláusulas ISDS o MIC**.

Con estos pronunciamientos, **se supone que de oficio el ministerio debería excluir la zona de la explotación minera**. Sin embargo, no se descarta que se tengan que iniciar en el futuro acciones administrativas y judiciales en contra de los titulares de la concesión para que no se ejecute. Vale destacar que, en línea con lo ordenado por el Consejo de Estado, existe un reciente precedente que da un cariz optimista al asunto; recientemente, el actual presidente de Colombia, Gustavo Petro⁴³, **anunció el fin de proyectos mineros**⁴⁴ en el municipio de Jericó, departamento de Antioquia, al noroeste del país. La zona posee un alto potencial hídrico y agrícola, y desde hace varios años las comunidades vienen enfrentando a la multinacional AngloGold Ashanti, de origen sudafricano, que extrae cobre en esta región.

Oposición de las comunidades indígenas

En tres días de visita a la comunidad Timbó de Betania, a finales de septiembre de 2022, se entrevistó a seis miembros de distintas comunidades étnicas que vienen habitando este territorio desde hace varios siglos. Si bien es notorio que son poblaciones que han tenido cambios culturales importantes, como la pérdida de valores religiosos ancestrales reemplazados por el catolicismo, la adquisición de tecnología moderna o el cada vez menor uso de sus idiomas originarios, hay fuertes costumbres y cosmovisiones que aún tienen presente en su día a día.

Uno de esos valores es el de la conservación del bosque y de los recursos naturales que estos proveen, vitales en su vida cotidiana. Estos guardianes del Amazonas, que hacen un uso sostenible del ecosistema, **coinciden en que la selva hace parte prioritaria de su existencia**. Luis Octavio González, líder del Timbó y miembro de la etnia siriano, afirma que el resguardo es un lugar que permite vivir en equilibrio con la naturaleza y donde se deben respetar los sitios sagrados, en la medida en que la naturaleza también los protege a ellos.

A diferencia de otras comunidades indígenas alrededor del país que cuentan con estructuras organizativas más consolidadas, estructuras que han permitido el impulso de procesos de defensa de sus territorios y derechos, las poblaciones del nororiente del Vaupés **recién empiezan a detectar la necesidad de organizarse y promover labores de representación ante las autoridades públicas**. Sin embargo, despierta optimismo en lo que se refiere al proceso de lucha por sus intereses, donde la postura generalizada es la de abocarse en contra de la explotación minera. Este consenso no se vio en el caso de Apaporis, y fue aprovechado por la empresa minera de Cosigo, quebrando el tejido social de la comunidad.

43 Presidente de Colombia en el periodo 2022-2026.

44 Se recomienda la lectura de la nota periodística «El Gobierno anunció el fin de proyectos mineros en Jericó, Antioquia», del medio periodístico *Cuarto de Hora*. Disponible en: <https://cuartodehora.com/2023/01/16/gobierno-anuncio-fin-de-proyectos-mineros-en-jerico-antioquia/>



Imagen 14. Luis Octavio González, miembro de la etnia siriano, junto a su hijo. **Fuente:** Observatori DESC.

Mercantilización del medio ambiente

Julián Salazar, abogado colombiano que acompañó también a estas comunidades por un largo periodo de tiempo, resaltó con preocupación los efectos que **mecanismos como los bonos de carbono pueden tener sobre el territorio** y modos de vida de la población indígena, y que tienden a ser subestimados.

Con el fin de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, que provocan el cambio climático, desde el Protocolo de Kyoto se ha concebido este mecanismo financiero con el que se enlazan comunidades locales y empresas que buscan neutralizar su huella de carbono, apoyando proyectos que alientan la conservación del ecosistema o la reforestación de territorios con el fin de que este absorba CO₂ de la atmósfera.

Cada bono o crédito de carbono representa una tonelada de CO₂ equivalente reducida o eliminada de la atmósfera. Los bonos de carbono son un mecanismo de compensación que involucra a varios actores. Por un lado, están las empresas que generan emisiones de CO₂ y a las que, mediante este instrumento, se les da la opción de pagar por la contaminación causada; también están las empresas, entidades, comunidades que habitan en los bosques o agricultores propietarios de tierras, a quienes se les paga para que desarrollen una iniciativa de mitigación de gases de efecto invernadero (por ejemplo, a través de la reforestación, ya que los bosques absorben carbono y lo almacenan), y por último están las **empresas que verifican** los proyectos (esto es, la no deforestación de las áreas asignadas para la emisión de bonos) y de que se paga a las comunidades. Estas empresas intermediarias son, en muchos casos, extranjeras.

A través de las declaraciones recogidas en el trabajo de campo, hemos podido entender una pequeña parte del complejo funcionamiento de los bonos de carbono. En el caso colombiano, son estas últimas empresas las que actúan como intermediarias entre las comunidades o agricultores que tienen la propiedad o algún tipo de gobernanza sobre la tierra, y las empresas que quieren compensar las emisiones que generan a través de la compra de los bonos de carbono. El papel de los estados, en este caso, no es el de comprar ni vender, pero pueden realizar políticas que incentiven o no este tipo de transacción. En el caso colombiano, el Estado ha promocionado la

emisión de este tipo de bonos con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, y también ha establecido un precio máximo de los bonos (BID)⁴⁵.

Sin embargo, es un mecanismo que no está exento de críticas, en la medida en que es visto como una **forma de mercantilizar la atmósfera a base de la compensación de emisiones (Rutas del Conflicto, 2022)**. Para la población indígena del Timbó, Bogotá Cachivera y Murutinga, las opiniones frente a los bonos de carbono tienden a ser diversas, en la medida en que recién han empezado a fomentarse acuerdos de este tipo en el departamento.

Para algunos de los miembros indígenas entrevistados, es una **oportunidad de negocio que se traduce en un aumento de su poder adquisitivo**; para otros, el modo en que están concebidos les resulta **confuso**, y para otro segmento de líderes indígenas, detrás de este mecanismo **se esconden intereses de búsqueda de recursos mineros y genéticos⁴⁶ en esta zona**. Este temor es compartido por Julián Salazar y otros profesionales, que consideran que personas y empresas del Norte global están sacando provecho de los recursos ambientales del territorio del Vaupés, sin que esto se traduzca en mejoras en la calidad de vida de la población. En la entrevista realizada al abogado, confirmó las sospechas de la población de que empresas con títulos de bonos de carbono estaban aprovechando para hacer **exploración de los bienes naturales de terreno protegido y, por lo tanto, analizando qué posibilidades de extracción de recursos hay en la zona**. En las comunidades existe la sospecha de que hay en el territorio tierras raras y otros minerales estratégicos para la industria tecnológica, como el coltán.

Se trata de un asunto que merece un estudio más amplio, e instamos a investigadores y profesionales interesados a prestar especial atención al uso y efectos que se está dando en América del Sur a este tipo de mecanismos de compensación ambiental.

Cosmovisiones indígenas

Rubén Darío Ardila Montalvo, miembro del pueblo desano y líder indígena que habita en esta región, señala que el gran problema de la minería, además de la pérdida de recursos naturales, **es la desaparición de su idioma y cultura**. Esta preocupación es también compartida por Leonardo Francisco Villa Morales, líder del resguardo Bogotá Cachivera, y por Diego Albeiro Ortiz y Francly Helen Urquiza, autoridades de Murutinga.

Es un patrón similar al observado en el caso del Yaigojé Apaporis, y que pone de realce el **mecanismo previamente expuesto sobre la necesidad de preservación de los sistemas de cultura propia, también conocidos como cosmovisiones indígenas**. Solo en este territorio, las comunidades aducen tener tres cerros sagrados, que no pueden ser objeto de la intervención humana más mínima, en la medida en que cualquier alteración implicaría afectaciones en la vida de todas las personas.

Ocurre lo mismo con el agua, que tiene también un significado importante para los indígenas de esta región. Las comunidades otorgan al agua un carácter casi místico, e insisten en que su conservación es un aspecto clave para garantizar su supervivencia, incluso a pesar de la notoria e inevitable occidentalización de las comunidades, que asumen que traerá más cambios.

Una observación importante del trabajo de campo realizado por el Observatori DESC es relativa al cambio en la concepción del tiempo de las comunidades. Si bien no tienen la concepción de tiempo lineal que comparte la mayoría de la población mundial, empiezan a ver con preocupación el futuro de la humanidad. Eso se debe en gran parte a la intervención de población externa en sus resguardos, que es más notoria y que ven que pone en peligro la sostenibilidad futura de su medio natural, e insisten en que debemos aprender de su relación de respeto con la naturaleza y uso más sostenible de los recursos.

45 Comunicado de prensa emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2017-08-09/emision-bono-verde-colombia%2C11865.html>

46 Por recursos genéticos, entendemos los recursos biológicos genéticos de la fauna y flora de la región.



Imagen 15. Rubén Darío Ardila Montalvo, líder del Timbó. **Fuente:** Observatori DESC.



Imagen 16. Diego Albeiro Ortiz y Fancy Helen Urquiza, autoridades de la comunidad Murutinga. **Fuente:** Observatori DESC.



Imagen 17. Diego Albeiro Ortiz y Francy Helen Urquiza, autoridades de la comunidad Murutinga.
Fuente: Observatori DESC.

Diego Albeiro Ortiz y Francy Helen Urquiza, autoridades de Murutinga, establecen que la paz y libertad han de ser objetivos fundamentales de todas las sociedades, y que, de cumplirse, tendrá efectos positivos sobre la naturaleza. Durante las entrevistas, los líderes destacaron la alta capacidad de resiliencia y comunión de sus comunidades, valores que también son parte de su forma de entender y ver el mundo, y fueron capaces de justificar que, si bien tienen temor por lo que le espera a su territorio, confían en que saldrán victoriosos en esta lucha.

Salud en las comunidades indígenas

Volviendo al **incumplimiento por parte de las autoridades públicas de los compromisos adquiridos en sentencias judiciales que tienen como objetivo la defensa y promoción de derechos fundamentales y colectivos**, en las comunidades entrevistadas se resaltó cómo estaban inconformes con la manera en que se había garantizado su derecho a la salud.

Es común la queja en todos los entrevistados acerca de la poca cobertura y calidad de los servicios médicos, y que ha resultado en situaciones de grave enfermedad o incluso muerte de miembros indígenas **que en condiciones normales podrían haber sido evitables**.

Insisten en la necesidad de que los servicios de salud atiendan a sus particularidades y creencias, así como en el hecho de que las autoridades entiendan la conexión que tiene este derecho con el medio ambiente sano.

Otra petición común en todas las entrevistas es la de promover conocimientos ancestrales acerca de medicina que se han ido perdiendo a través de la figura de «sabedores». Estas son normalmente personas mayores que han desaparecido en varias etnias, y que juegan un rol fundamental en la estructura social de estos pueblos. Se les considera vitales en la comunidad en la medida en que son capaces de transmitir saberes propios en distintos campos, incluida la medicina, y que, por lo tanto, repercutirán en la protección de la identidad cultural de estas comunidades.



Imagen 18. Instalaciones comunitarias de la comunidad Bogotá Cachivera. Fuente: Observatori DESC.

Conclusiones: la amenaza minera en las comunidades del Timbó, Bogotá Cachivera y Murutinga en Colombia

En este caso se han analizado los riesgos e impactos de una potencial extracción minera en los resguardos del Timbó, Bogotá Cachivera y Murutinga. El análisis resulta relevante dado que se puede dar esta extracción en una de las pocas zonas aún conservadas no solo de la selva colombiana, sino del ecosistema del Amazonas.

Ha sido una constante, tanto en el análisis de este caso como en todos los analizados a lo largo de la publicación, **la amenaza que las cláusulas ISDS representan para la responsabilización de las empresas por las vulneraciones de derechos humanos y ambientales, y para la prevención de esas vulneraciones.** En la medida en que no se denuncien los tratados de libre comercio e inversión, o no se prescindan de los mecanismos ISDS, **todo conflicto ambiental que involucre intereses privados extranjeros abre la posibilidad de vulneración de derechos constitucionales por estas instancias internacionales.**

Es necesario avanzar también en establecer marcos regulatorios obligatorios para empresas transnacionales en materia de derechos humanos. El análisis del caso de Chevron hace patente la **capacidad de estas empresas de evadir la ejecución de sentencias** de los países donde se producen las vulneraciones y **seguir operando impunemente.**

Es necesario también **establecer mecanismos efectivos de identificación de los intereses corporativos y estructuras empresariales** que se encuentran detrás de las tentativas extractivas para una correcta rendición de cuentas, y para exigir que las empresas actúen de manera respetuosa con los derechos humanos y de la naturaleza, y con las comunidades de la zona. **Apelamos, por lo tanto, a la empresa Tantalum Tech Mining SAS, propiedad del holding ISAM, a que cese sus intentos de explotación en tierras protegidas.**

Se confirma un *modus operandi* recurrente de cesión de títulos de explotación minera. Empresas nacionales o filiales de transnacionales piden el título a través de particulares; una vez que el título ha sido concedido, la empresa analiza qué riesgos

(oposición de las comunidades, seguridad, entre otros) y potencialidades hay en el territorio. Si la explotación se considera rentable, se hace la cesión del título del particular a la empresa. En el caso analizado, la empresa a la que se intentó hacer la cesión no tenía actividad aparente en su sede, por lo que asumimos que ha actuado a modo de empresa pantalla.

Existen nuevas sentencias judiciales aplicables y que pueden ser favorables al caso, en el sentido de prevenir la vulneración de los derechos de la naturaleza y las comunidades. Un ejemplo es la citada T-0033 de 2022, que suspende de manera transitoria una resolución que permite la sustracción para fines económicos de áreas protegidas bajo la figura de reserva forestal en todo el país, o la del Consejo de Estado de Colombia, dictada con relación a la acción popular n.º 2013-02459-01, que establece que la ANM debe identificar y corregir el trámite de evaluación y asignación de las licencias de minería otorgadas en ecosistemas estratégicos. Estos pronunciamientos deben usarse como base para las demandas de las comunidades del caso analizado, así como de casos análogos.

Hemos analizado de manera breve el **impacto para las comunidades del comercio de los bonos de carbono**. La promoción de estos mecanismos ambientales supone la mercantilización de los recursos naturales, lo cual tiende a **chocar con las concepciones y estilos de vida de las comunidades indígenas, y también genera la percepción entre las comunidades de que se usan en fraude para hacer prospecciones de los recursos de zonas protegidas**. Es necesario seguir investigando el impacto de este tipo de mecanismos en las comunidades y recursos naturales que se encuentran en los territorios designados por los bonos, y es particularmente necesario hacerlo en Colombia, país donde este mecanismo se ha promovido altamente.

También se ha concluido que en los territorios del Timbó, Bogotá Cachivera y Murutinga no se aplican las resoluciones jurisprudenciales sobre el derecho a la salud de las comunidades indígenas, sentencia analizada en el caso del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis.

Tal como se concluyó ya en el caso anterior, **es vital avanzar en la concepción ecocéntrica de los derechos de la naturaleza**. Estas concepciones no son nuevas, sino que provienen en parte de concepciones indígenas de la relación entre las comunidades y la naturaleza, pero están tomando un impulso renovado. En las cosmovisiones y culturas propias de estas comunidades indígenas, la preservación del medio ambiente y los recursos naturales es el valor central de sus culturas y forma de entender el mundo. Guiados por estas cosmovisiones, las comunidades indígenas actúan como guardianas de los bosques amazónicos, jugando un rol principal en la conservación de estos ecosistemas. Por lo tanto, la protección de los ecosistemas no puede ir desligada de la protección de las comunidades, incluyendo su derecho a acceder a infraestructuras y servicios de salud.

CONCLUSIONES FINALES

A través del análisis de los procesos que contribuyeron a u obstaculizaron la responsabilidad empresarial en casos de vulneración de derechos humanos y ambientales, hemos podido sintetizar una serie de mecanismos que son apreciables también en otros casos pasados, presentes y futuros.

En primer lugar, los mecanismos de resolución de conflictos entre Estado e inversor, o ISDS, **tal como están concebidos actualmente, menoscaban los derechos humanos, en la medida en que someten a los Estados a los intereses de grandes capitales privados.**

Desde la sociedad civil, expertas y las comunidades afectadas, han solicitado **retirar las cláusulas ISDS de los tratados de inversión y comercio.** A pesar de que se aprecian algunos cambios en tratados bilaterales más recientes, como cláusulas que reemplazan los ISDS y crean tribunales multilaterales de inversiones, estos continúan suponiendo estructuras de resolución de conflictos paralelas a las de los Estados, y con las que se favorecen los intereses de las empresas inversoras extranjeras.

En la medida en que no se denuncien los tratados de libre comercio e inversión vigentes, o no se prescindan de mecanismos ISDS, **todo conflicto social o ambiental en países ricos en recursos y que hayan firmado este tipo de acuerdos, y que involucre intereses privados extranjeros, abre la posibilidad de vulneración de derechos humanos y constitucionales por estas instancias internacionales.**

Resulta positivo, por lo tanto, el reconocimiento de prerrogativas **a nivel constitucional que limitan o prohíben los mecanismos ISDS, puesto que promueven modificaciones o denuncias de tratados con estas cláusulas y evitan así la colisión entre derechos humanos e intereses corporativos.**

En segundo lugar, **la capacidad de estas empresas de evadir la ejecución de sentencias nacionales de los países donde se producen las vulneraciones y seguir operando impunemente** hace patente la necesidad de crear nuevos marcos regulatorios de empresas y derechos humanos y de su responsabilidad extraterritorial. Los marcos necesarios propuestos son:

- 1. Normativas vinculantes en caso de vulneración de derechos humanos por parte de actores corporativos.** Actualmente se están desarrollando normativas nacionales e internacionales de diligencia debida y el proceso para la redacción del Tratado Vinculante sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos.
- 2. Organismos judiciales internacionales** que permitan la persecución transfronteriza de vulneraciones de derechos humanos cometidos por empresas.
- 3. Instituciones públicas de empresa y derechos humanos** en los países de origen u operación de las empresas que puedan recibir denuncias, analizar el caso y emitir análisis sobre indicios de vulneraciones de derechos humanos. En este sentido, actualmente se está desarrollando el proceso legislativo para la creación de un Centro Catalán de Empresa y Derechos Humanos.

En tercer lugar, cabe hacer hincapié en las campañas comunicativas, de incidencia y de trabajo en redes de solidaridad internacional y justicia social, que tienen la posibilidad de **establecer la culpabilidad de la empresa en el plano discursivo,** a pesar de derrotas en el plano judicial. Estas campañas de incidencia y movilización en estructuras internacionales de trabajo en red sirven **para apoyar o impulsar campañas que combatan la impunidad corporativa,** como pasó con el caso de Chevron y el impulso de procesos regulatorios que observamos ahora.

En cuarto lugar, **es vital avanzar en la concepción ecocéntrica de los derechos** y, por lo tanto, en una **declaración internacional de los derechos de la**

naturaleza. Estas corrientes no son nuevas, sino que provienen en parte de concepciones indígenas de la relación entre las comunidades y la naturaleza, y están tomando un impulso renovado. En las cosmovisiones y culturas propias de estas comunidades indígenas, la preservación del medio ambiente y los recursos naturales es el valor central de sus culturas y forma de entender el mundo: guiadas por estas cosmovisiones, las comunidades indígenas juegan un rol principal en la conservación de estos ecosistemas.

Por lo tanto, **la protección de los ecosistemas no puede ir desligada de la protección de las comunidades**, incluyendo su derecho a acceder a infraestructuras y servicios de salud. En los casos analizados de Colombia se destacan los avances en materia jurisprudencial sobre derechos ambientales y colectivos, como el reconocimiento de ecosistemas como sujetos de derechos. Entendemos estas novedades dentro de tales corrientes ecocentristas que se están desarrollando en diferentes lugares del mundo, como ha ocurrido ya en el Mar Menor, en el Estado español.

Sin embargo, en la medida en que esto no se acompañe de la formulación de políticas públicas en sintonía con lo ordenado por autoridades judiciales o legislativas, estos mecanismos no lograrán materializar los objetivos con los que fueron planteados. Es necesario, por lo tanto, **contar con estructuras institucionales y civiles que tengan la capacidad de hacer un seguimiento de la implementación de estas nuevas medidas y marcos legales**, y que los **planes de desarrollo se diseñen de manera coherente con estos dictados.**

En quinto lugar, es necesario también **establecer mecanismos efectivos de identificación de los intereses corporativos y estructuras empresariales** que se encuentran detrás de las tentativas extractivas para una correcta rendición de cuentas, y para exigir que las empresas actúen de manera respetuosa con los derechos humanos y de la naturaleza, y con las comunidades de la zona. Por lo tanto, **las empresas transnacionales deben tener la obligación de publicar el nombre de las entidades que las componen, su dirección y el país donde se ubican.**

Y en último lugar, se ha analizado brevemente el **impacto de la comercialización de los bonos de carbono**, y se ha determinado que es necesario **seguir investigando el impacto de este tipo de mecanismos en las comunidades y recursos naturales que se encuentran en los territorios designados por los bonos.** La promoción de estos mecanismos ambientales supone la mercantilización de los recursos naturales, lo cual tiende a **chocar con las concepciones y estilos de vida de las comunidades indígenas**, y también genera la **percepción entre las comunidades de que se usan en fraude para hacer prospecciones de los recursos de zonas protegidas.**

REFERENCIAS

- Agenda Propia** (2020). «Defensores de los cerros sagrados». *Agenda Propia*. <https://agendapropia.co/defensores-de-los-cerros-sagrados/>
- Aldana Carrillo, D. D.** (2015). *Tratado de libre comercio entre Colombia y los Estados Unidos desde el análisis económico del derecho*. Trabajo final de investigación. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/54922/1014212541.2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Agencia Nacional Minera (ANM)** (2019). *Edicto n.º giam-00268-2019*. Ministerio de Minas y Energía, República de Colombia. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/edictos_03_de_abril_de_2019.pdf
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** (2017). *Colombia emite su primer bono verde en el mercado local por 200 mil millones de pesos con el apoyo del BID*. <https://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2017-08-09/emision-bono-verde-colombia%2C11865.html>
- Barrett, P. M.** (2015). *Law of the jungle*. Crown Pub Inc.
- Bustamante Hernández, N.** (2021). «¿Qué ha pasado con los bosques colombianos tras el final de la guerra con las FARC?». *Mongabay*, 25 de agosto. <https://es.mongabay.com/2021/08/colombia-bosques-final-de-la-guerra-con-las-farc-estudio/>
- Cámara de Comercio de Bogotá** (2018). *Boletín 5014 de registros del 30 mayo de 2018*. <https://www.ccb.org.co/content/download/48896/file/%285014%29%20mayo%2030%20de%202018%20publicado%2031%20de%20mayo%20de%202018.pdf>
- Campaña Global para Reclamar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder Corporativo y Acabar con la Impunidad** (2022). *Elementos para el estatuto del tribunal internacional sobre empresas transnacionales y derechos humanos, como mecanismo de implementación y de garantía de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos*. Campaña Global, Ginebra. https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2022/10/Elementos-Tribunal_Oct2022.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** (2007). *Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio, párr. 216.
- (2009). *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II, Doc.56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 165.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos** (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 11: Pueblos indígenas y tribales*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>
- Cuarto de Hora** (2023). «Gobierno anunció fin de proyectos mineros en Jericó, Antioquia». *Cuarto de Hora*, 16 de enero. <https://cuartodehora.com/2023/01/16/gobierno-anuncio-fin-de-proyectos-mineros-en-jerico-antioquia/>
- Dejusticia** (2020). «¿Qué le hace falta al Gobierno para implementar la sentencia contra el cambio climático y la deforestación?». *Dejusticia*, 2 de diciembre. <https://www.dejusticia.org/que-le-hace-falta-al-gobierno-para-implementar-la-sentencia-contra-el-cambio-climatico-y-la-deforestacion/>
- Departamento Administrativo Nacional de Colombia (DANE)** (2023a). *Balanza comercial según grupos económicos y principales países*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/balanza-comercial>
- (2023b). *Serie histórica de exportaciones por país 1970-2023*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones>
- Echavarría Álvarez, J., et al.** (2022). *Cinco años después de la firma del Acuerdo Final: reflexiones desde el monitoreo a la implementación*. Notre Dame, IN: Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales. <https://doi.org/10.7274/z029p270x6d>

- Ecologistas en Acción** (2022). «Piden a los grupos parlamentarios del Congreso que rechacen el Acuerdo de Inversiones entre España y Colombia». *Ecologistas en Acción*, 6 de abril. <https://www.ecologistasenaccion.org/195577/piden-a-los-grupos-parlamentarios-del-congreso-de-los-diputados-que-rechacen-el-acuerdo-de-inversiones-entre-espana-y-colombia/>
- Fundación Eskerraberri** (2016). *Juicio contra Chevron-Texaco: defensa de derechos humanos y ambientales*. Foro Social Panamazónico. <https://www.forosocialpanamazonico.com/wp-content/uploads/2017/05/Conoce-aqu%C3%AD-el-juicio-contra-Chevron-Texaco.pdf>
- Global Witness** (2021). *Last line of defence: The industries causing the climate crisis and attacks against land environmental defenders*. <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/last-line-defence>
- González J., y Goodman, A.** (2022). «Libre tras 993 días: el abogado ambientalista Steven Donziger habla de su arresto domiciliario y la lucha contra Chevron». *Democracy Now*, 26 de abril. https://www.democracynow.org/es/2022/4/26/steven_donziger_freedom_chevron_ecuador_amazon
- Guamán Hernández, A.** (2019). «Derechos humanos y empresas transnacionales: las debilidades del tercer pilar derivadas de las normas de promoción de inversiones. El caso Chevron como paradigma de la necesidad del Binding Treaty». *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n.º 39 (Publicación de las actas del Congreso Internacional 70 Aniversario Declaración Universal de Derechos Humanos). <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/13988/pdf>
- , y **Prieto, J.** (2019). *La impunidad de las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos y ambientales. El caso Chevron: paradigma de la necesidad de normas vinculantes para garantizar el derecho al acceso a la reparación de víctimas de crímenes corporativos*. Oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey. <https://www.stopcorporateimpunity.org/informe-la-impunidad-de-las-empresas-transnacionales-el-caso-chevron/?lang=es>
- Indepaz** (2022). Tuit comunicando la muerte del activista Alberto Quina, 20 de noviembre. <https://twitter.com/Indepaz/status/1594344718699200512?s=20&t=4iT7vqptEje1nY-yN9pIqdQ>
- Ingeominas** (2011). *Resolución n.º DSM 0112 por medio de la cual se ordena el retiro y desalojo de las actividades mineras existentes en el área del contrato de concesión No. IGH -15001X que se encuentra dentro del área del Parque Nacional Natural Yaigóje Apaporis, declarado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución n.º 2079 del 27 de octubre de 2009 y se toman otras determinaciones*. Ingeominas, República de Colombia, 6 de julio. https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/04/KMBT_211_04388.pdf
- ISDS Platform** (2022). *Declaración sobre el ISDS y el Clima*. <https://www.isds.bilaterals.org/?declaracion-sobre-isds-y-el-clima&lang=en>
- Martínez, E.** (2008). *Dos casos de resistencia a la contaminación tóxica en el Ecuador, en territorios y recursos naturales: el saqueo versus el buen vivir*, Quito, Broederlijk Delen/ALAI, págs. 106-112.
- Mayntz, R.** (2004). «Mechanisms in the Analysis of Social Macro-Phenomena». *Philosophy of the Social Sciences*, 34(2), págs. 237-259. <https://doi.org/10.1177/0048393103262552>
- Mesa Cuadros, G.** (2020). *Ecosistemas como sujeto de derecho: ¿qué son y cuáles son sus implicaciones?* <https://www.facebook.com/watch/?v=647674689249174>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Colombia)** (2021). *Resultados del monitoreo deforestación: 1. año 2020. 2. Primer trimestre año 2021*. http://www.ideam.gov.co/documents/10182/113437783/Presentacion_Deforestacion2020_SMBYC-IDEAM.pdf/8ea7473e-3393-4942-8b75-88967ac12a19
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección de Inversión Extranjera y Servicios (Colombia)** (2020). *Acuerdos Internacionales de Inversión (Alls)*. <https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/a-internacional-de-inversion/contenido/abc-de-los-acuerdos-de-inversion/dies-abc-aiis-25-09-20.pdf.aspx>

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador** (2015). *El caso Chevron/Texaco en Ecuador. Una lucha por la justicia ambiental y social*. Equipo de Arbitrajes y Transnacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/06/Expediente-Caso-Chevron-abril-2015.pdf>
- Morales Sierra, F.** (2020). «El título minero enredado con El Mesa, grupo criminal de Bello». *El Espectador*, 12 de septiembre. <https://www.elespectador.com/judicial/el-titulo-minero-enredado-con-el-mesa-grupo-criminal-de-bello-article/>
- Murillo-Sandoval, P.; Gjerdsseth, E.; Correa-Ayram, C., et al.** (2021). «No peace for the forest: Rapid, widespread land changes in the Andes-Amazon region following the Colombian civil war». *Global Environmental Change*, 69, julio. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0959378021000625>
- Observatori DESC** (2018). *Procesos constituyentes y derechos sociales*. https://observatoridesc.org/sites/default/files/publication/files/informe_final_constitucionalitzacio_de_drets_socials.pdf
- Ochoa Pesántez, D.** (2018). *El «Daño Ecológico», el caso «Chevron-Texaco»: estudio del régimen jurídico de la Directiva 2004/35/CE y la legislación española de responsabilidad ambiental, así como de la legislación comparada*. Tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra. <https://www.tdx.cat/handle/10803/665390>
- Ramírez Cleves, G.** (2019). «La intervención de la Corte Constitucional en el derecho a la salud de los pueblos indígenas en el Vaupés. Análisis de la sentencia T-357 de 2017», en Magdalena Correa Henao y Alfonso Palacios Torres (eds.), *El Estado constitucional colombiano en la periferia*, tomo II, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, págs. 315-352.
- Rutas del Conflicto** (2022). *Lo que dicen los contratos de bonos de carbono que dividen a comunidades indígenas de Vaupés*. <https://rutasdelconflicto.com/notas/lo-dicen-los-contratos-bonos-carbono-dividen-comunidades-indigenas-vaupes>
- San Sebastián, M.** (2000), *Informe Yana Curi: impacto de la actividad petrolera en la salud de poblaciones rurales de la Amazonía ecuatoriana*. Instituto de Epidemiología y Salud Comunitaria Manuel Amunárriz, Medicus Mundi/Icaria Editorial, Madrid/Barcelona. <https://www.medicusmundi.es/storage/resources/publications/56fa6256548f4.pdf>
- Serrano Narváez, H.** (2013). *Caso Chevron-Texaco: cuando los pueblos toman la palabra*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/Corporación Editora Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4023/1/SM151-Serrano-Caso.pdf>
- Sierra Camargo, X** (2019). *Derecho, desarrollo y extractivismo: la disputa por el oro en Colombia en un contexto de colonialidad global*. Tesis doctoral. Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Bogotá. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/19123>
- Silva Numa, S.** (2014). «El premio del PNUD a los defensores del Apaporis». *El Espectador*, 29 de septiembre. <https://www.elespectador.com/ambiente/el-premio-del-pnud-a-los-defensores-del-apaporis-article-519465/>
- Subía Cabrera, A., y Mendoza Escalante, P.** (2019). «Análisis del caso Aguinda vs Chevron». *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 86, págs. 49-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6811861>
- Torrents Monegal, G.** (2021). *Minando una transición ecológica*. Observatori DESC.
- Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT)** (2013). *Resumen de algunas de las pruebas en Aguinda vs Chevron de amenaza y daño a la salud pública*. <http://texacotoxico.net/wp-content/uploads/2013/08/Resumen-de-algunas-de-las-pruebas-en-Aguinda-vs-Chevron-de-amenaza-y-daño-a-la-salud-pública2.pdf>
- Weisse, M., y Goldman, L.** (2022). *Forest Loss Remained Stubbornly High in 2021*. Global Forest Watch, 28 de abril. <https://www.globalforestwatch.org/blog/data-and-research/global-tree-cover-loss-data-2021/>
- Zolla, C., y Zolla Márquez, E.** (2004). *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*. México, Universidad Autónoma de México (UNAM).

Constituciones

Constitución Política de la República de Colombia, 4 de julio de 1991, <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Constitución de la República de Ecuador, 20 de octubre de 2008, https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Instrumentos internacionales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) (2000). *Observación general n.º 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Ginebra. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) (1997). *Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*. https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/protocolo_de_kyoto_sp.pdf

Organización Internacional del Trabajo (1989). «Convenio n.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales». *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT, 27 de junio. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Leyes

Alien Tort Claims Act (ATCA). (1789). *Code of laws of the United States of America*. <https://sgp.fas.org/crs/misc/R44947.pdf>

Congreso de la República de Colombia (1959). «Ley 2 de 1959». *Diario Oficial*, n.º 29861, 17 de octubre. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-2-1959.pdf>

Gobierno Nacional y FARC-EP (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYAO

Jefatura del Estado español (2022), «Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca». *Boletín Oficial del Estado*, 237, 3 de octubre, pág. 135131. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-16019

Tratados Internacionales

República de Colombia y Canadá (21 de noviembre de 2008). *Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y Canadá*. <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-con-canada>

República de Colombia y Estados Unidos de América (22 de noviembre de 2006). *Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*. <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-con-canada/2-contenido-del-acuerdo/2-1-texto-del-acuerdo-comercial-con-canada>

República de Colombia (19 de marzo de 2016). *Respuesta de Colombia a la solicitud de arbitraje de las demandantes*. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7588.pdf>

República de Colombia y Reino de España. *Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la promoción y protección recíproca de inversiones*. Publicado en: *BOE* núm. 219, de 12 de septiembre de 2007. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-16205

Jurisprudencia

Colombia

Consejo de Estado de Colombia (4 de agosto de 2022). *Sentencia con radicación 25000234100020130245901*. [Roberto Augusto Serrato Valdés]. <https://www.consejodeestado.gov.co/news/02-sep-2022.htm>

Corte Constitucional de Colombia (26 de mayo de 2017). *Sentencia T-357 de 2017* [Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-357-17.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia (5 de abril de 2018). *Sentencia STC 4360-2018* [Luis Armando Tolosa Villabona]. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

Juzgado Penal Sexto con Funciones de Conocimiento de Bogotá (11 de marzo de 2022). *Sentencia T-0033 de 2022* [Hyman Alberto Hermosilla Reyes]. <https://www.eltiempo.com/uploads/files/2022/03/16/FALLO-DE-TUTELA-33-2022-1.pdf>

Ecuador

Corte Constitucional de Ecuador (27 de junio de 2018). *CASO 105-14 -EP. Sentencia No. 230-18- SEP-CC* [Wendy Molina Andrade]. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=230-18-SEP-CC>

Corte Suprema de Justicia de Ecuador, Primera Sala de lo Civil y Mercantil (2002). *Resolución 229-2002, Sentencia de Casación de 29 de octubre de 2002*, Quito.

Vídeos

Berlinger J. (9 de septiembre de 2009). *Crude* [documental], YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=BvrZRvgwBS8>

KolectiVOZ Digital (21 de junio de 2020). *Xavier Lasso conversa con María Cecilia Herrera* [vídeo], YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=j9ZA7tQ02PI>

